

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//45.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1696

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 118 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Preferencia

De los señores de las Indias de la
Villa de Salamanca no se
debe pagar las tercias de
Preferencia de este año
de mil y seys cientos
no de los de los de los

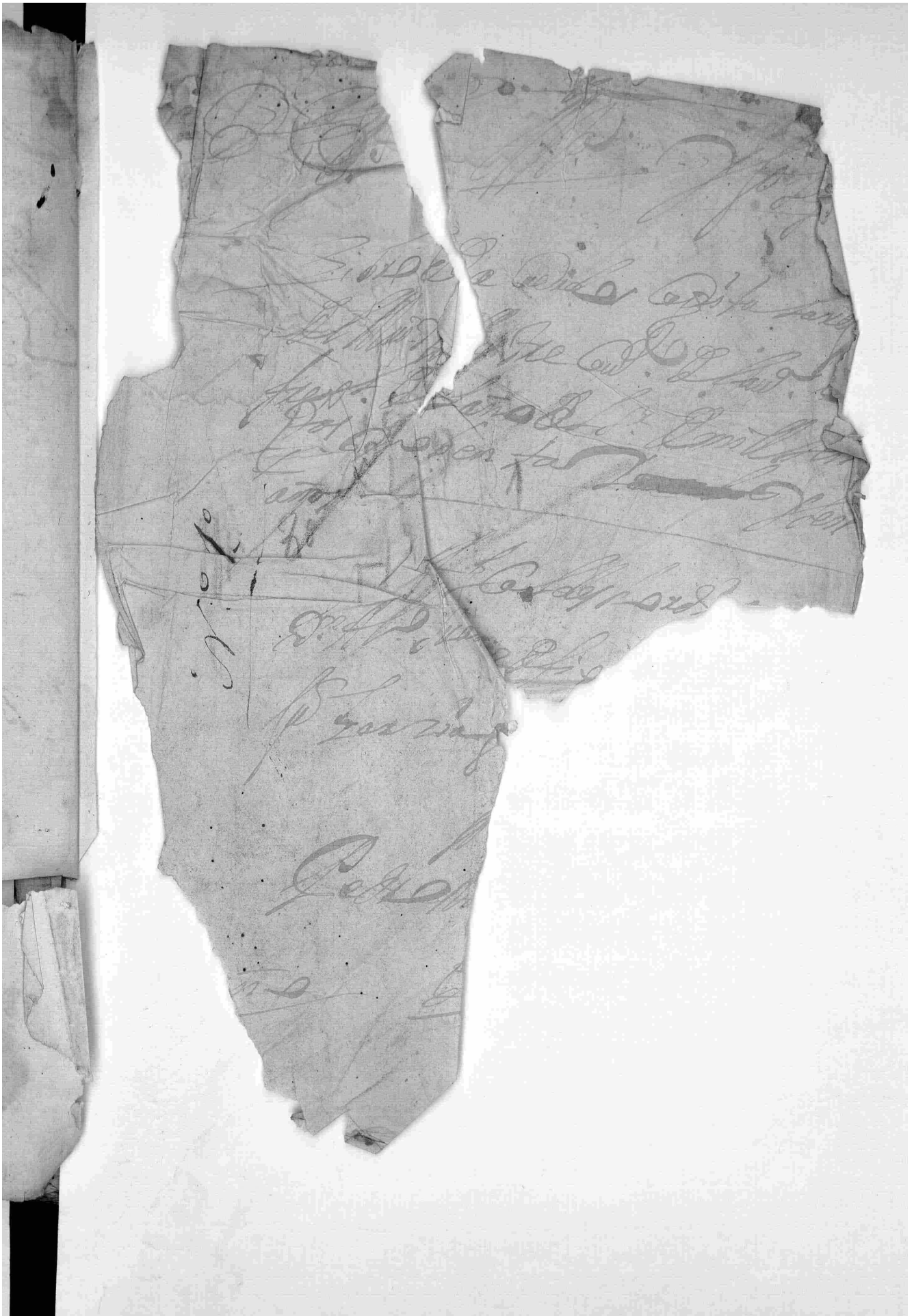
1695

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey de las Indias
Yo el Rey de las Indias

3000
2111
210
5411
6000
11000

Fragment of an ancient papyrus scroll with faint, illegible hieroglyphic or cursive markings. The fragment is rectangular with irregular, torn edges, particularly at the top and bottom. The markings are light and difficult to discern against the aged, textured background of the papyrus. The fragment is positioned vertically and appears to be part of a larger document.

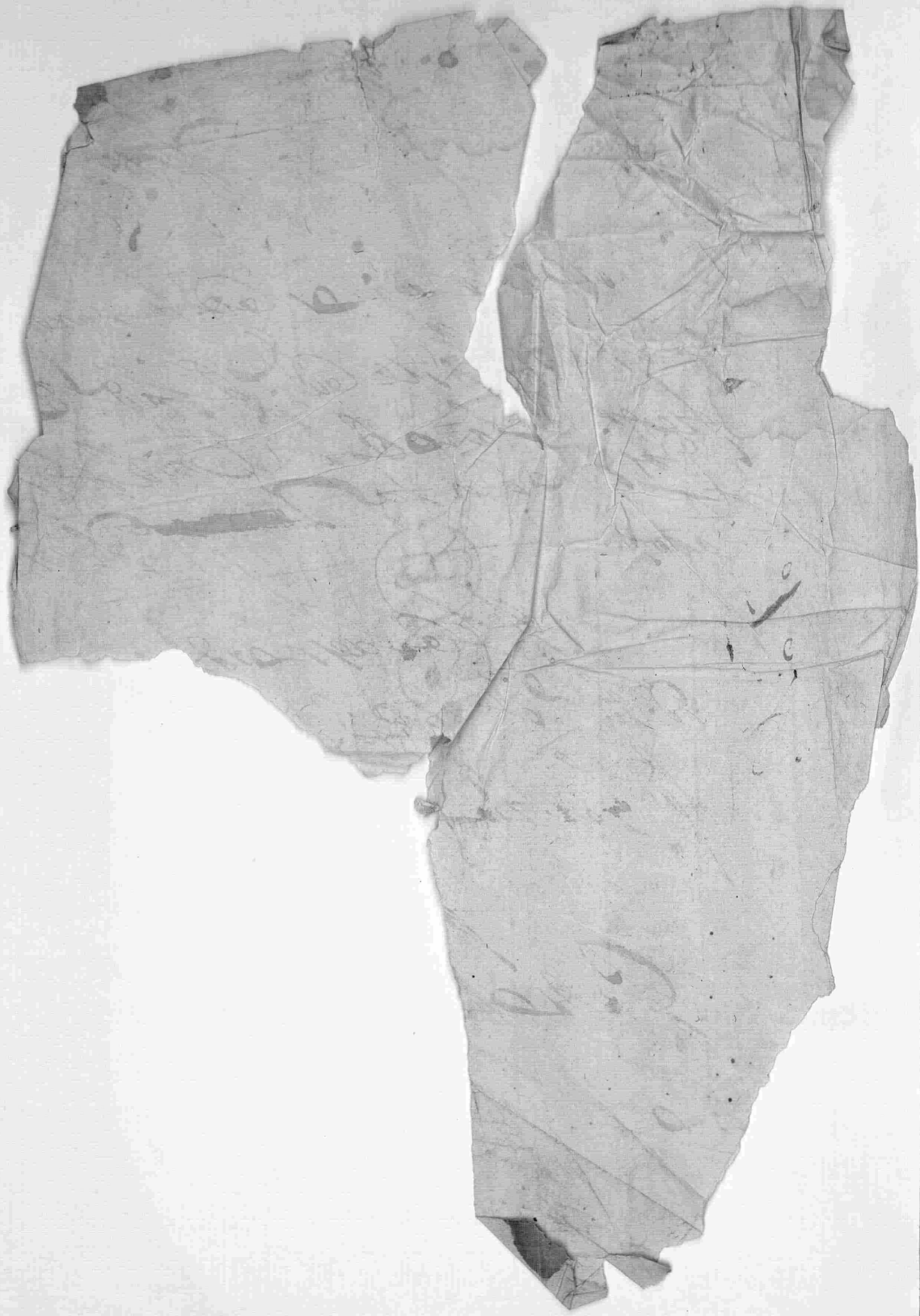


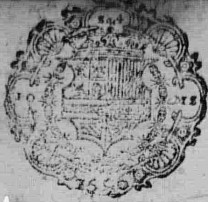
[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly containing names and dates.]

[Vertical handwritten text, possibly a date or initials.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly a name.]



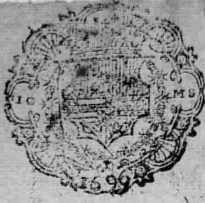


Resinatucemo.

**DELLO QUARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTA
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

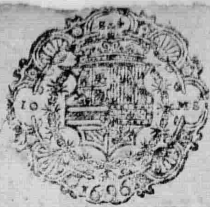
[The following text is extremely faint and illegible due to the poor condition of the document. It appears to be a handwritten record or legal document.]

Odores que se han de hacer en el
 para que no ender. En el qual se dirige
 y se ha de hacer en el mes de Mayo y en el mes de
 Odores que se han de hacer en el mes de Mayo y en el mes de
 de hacer las Ch. e. Lecciones. con la
 dad que el que sabiere en el Oficio son
 que sabieren para Malady ordinario ad
 dar cada uno fianca de Milluados de
 que sean sus Oficio bien y fiel y en el
 como son de obligados y daran la fianca
 senca si se fuere a pectida y pagaras
 en esta alta en cantidad. El que se ha
 re por Alguacil mayor o de dar fianca
 e obligar los pres. y prisioneros que se
 fuere obligados y pagaras todo lo que
 de y sentenciado = El que se ha como
 de dar fianca e obligar y dar querrela
 Alcañillo de todos los bienes propios.
 y Rentas de Ch. Camitelo que se fuere
 en obligados todos los dichos fiancas a la
 satisfacion de Ch. Camitelo. = Con la
 que el que tubiere en parte el dicho que
 ble e lecto y que y qual tambien y
 que el que fuere obligado una vez y no que
 dare efecto no se queda volver a votar
 por el en esta eleccion = Con lo qual
 amienabue hecho con esta calidad de el
 escrivano de Camitelo se de testimonio
 para su confirmacion y en el mes de
 ma se comienza la eleccion en el
 estado de suso dicho. En la manera
 siguiente =



**SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

[The following text is a dense, handwritten manuscript in Spanish, which is largely illegible due to its extreme cursive and fading. It appears to be a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO. DIEZ MARES
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY SEIS.

En el presente año de mil seiscientos
y noventa y seis. En el mes de
Junio. En el día de quince. En el
pueblo de San Juan de los Rios.
Presente el Sr. D. Juan de
Caceres. Alcalde Ordinario de
este Real Puerto de San Juan de los Rios.
Y el Sr. D. Juan de los Rios. Alcalde
de este Real Puerto de San Juan de los Rios.
Y el Sr. D. Juan de los Rios. Alcalde
de este Real Puerto de San Juan de los Rios.

Conque se allano la elección = Luego se
hicieron quatro Cédulas con los nombres de los
quatro electos en el estado de hijos delgo. 2.
En draron dobladas en un cantaro con cubierta
de ch. estado = 2. en otro cantaro tres cedu-
las blancas y una se dice la hoja, en que se
ordenaron en ch. cantaro y con su cubierta se
puso el Pueblo de ch. estado = 2. en otro can-
taro se ordenaron quatro cedulas de los nom-
bres de los quatro electos en estado de hon-
doy y se se puso su voto = en otro cantaro
tres cedulas blancas y una escrita que dice
alcalde ordinario y todas dobladas se ordena-
ron en ch. cantaro. y se se puso el voto
conforme a su estado. Los quales de los
dos cantaros los tomaron los señores
Alferrade Sancho de las Hermandades de San
Juan de los Rios que están a la plaza

4
Subica de la Con. de la Santa Cruz
de la presente y lo mismo de la
de la Santa Cruz de la Santa Cruz
de la Santa Cruz de la Santa Cruz
de la Santa Cruz de la Santa Cruz

Los siguientes
Don Alonso Suarez de Figueroa Alcalde Ord.
nario en el Estado de S. P. de los Indios
Alcalde Ordinario de la Ciudad de hombres
buenos a Juan Garcia Granero

Por Alguacil Mayor, Sebastian Sanchez.
Por el Excmo. Sr. Obispo de los Indios
de la Santa Cruz de la Santa Cruz
de la Santa Cruz de la Santa Cruz
de la Santa Cruz de la Santa Cruz

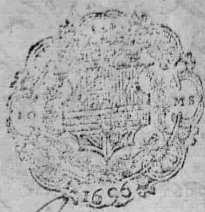
Don Pedro de
Perez de Guzman
Juan Sanchez Torrado
Don Juan de
Perez de Guzman
Juan Sanchez Torrado
Don Juan de
Perez de Guzman
Juan Sanchez Torrado
Don Juan de
Perez de Guzman
Juan Sanchez Torrado

Mto,
En la Villa de Mex. en veintia y dos dias del mes de Mayo
de mil e seis cientos e noventa e seis años
Yo el Sr. Don Juan de Guzman Don Juan Sanchez
Torrado Alcaldes Ordinarios de esta Villa
dixeron que por quanto los electos para

4
Alcaldes Ordinarios de la Villa de
C. M. para el efecto q. d. a. el d. de
ca. conforme en el Obligacion Menor de
dome, que no sea agerido dar y dar
dadas otras tra. y ad. y sea lo que el
C. M. de diferentes y de los d. de y pa
vague vengam lo Capitulares para su
a. pronacion y dar y de termino para
que traigan la confirmacion de sus
el C. M. de la Villa de la Real C. M. de
de Junta y ayudo Alvaro y de los y
petro se llamaron M. de y con M. Al
quinto ordinario y no agerido venir
por no alarse en la aprobacion de
de fianca todo lo que se por juicio
de la Administracion de Justicia con que
con el que tambien por la confirmacion
de electos = por lo q. d. M. mandaron
que por alarse juntos para el d. de C. M.
con el Alcaide M. y otro Capitular por su
solo de y estar otro confesso y no poder
se hacer el C. M. de el d. de Pedro Al
faro mandaron se señale que a cada d.
venga a C. M. de se halle en la apro
nacion de d. de fianca con acuerdo
quedeno acerbo correran los d. de fian
ca por su cuenta y riesgo. y de luego
de Charanq. or tal sino viniere a su d.
y de se sirvian solo notificu a pena
de veinte ducados a cada uno para los
de la d. de Audiencia de la C. M.



Diez marcos. s.



SELLO QVARTO, DIEZ MARCAS
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS.

En villa de Sevilla se firmaron
Don Jor. de Antt. Juan Sanchez
Perez de Guzman Ferrado

Notif.

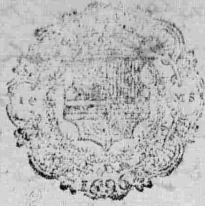
Yo el Rey en el Nro. Oho. Dna. Yo el Rey. En villa de
Cordova de las Indias fué a las Capas de Do
vada de Don Juan Sanchez Ferrado In Jussu ad
de ante al Nro. Pedro Alfaro y le notifico
Auto de Mina. Como se contiene el qual
quiero sea traído a la villa de Sevilla que en esta
de los señores todos lo embiaron a llamar.

Yo el Rey
Vista la Respuesta de D. Juan de Alcazar, mandamos
se hiciera el Cavildo para Nro. señoría con los
Capitulares que estan, y así por favor de Nro.
señoría de quando del Nro. Oho. estare en forma en la
villa que dio para el venir del Nro. mandado
de. para que pague Nro. M. P. por el Consorcio
por vía de la Real Señoría de hacer el Cavildo
y así de Pedro Alfaro y Ferrado.
Don Jor. de Antt. Juan Sanchez
Perez de Guzman Ferrado

In nomine domini Amen
[The rest of the page contains dense, mostly illegible handwritten text in a cursive script.]

36
[Marginal notes in cursive script]

Lebr



para despacho de officio deo mto

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

[Faint handwritten text, likely the main body of the document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names, including 'Sebastian' and 'Romo', partially obscured by bleed-through.]

[Large, bold handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...', likely the main signatories.]

[Faint handwritten text on the right margin, possibly from the reverse side of the page.]



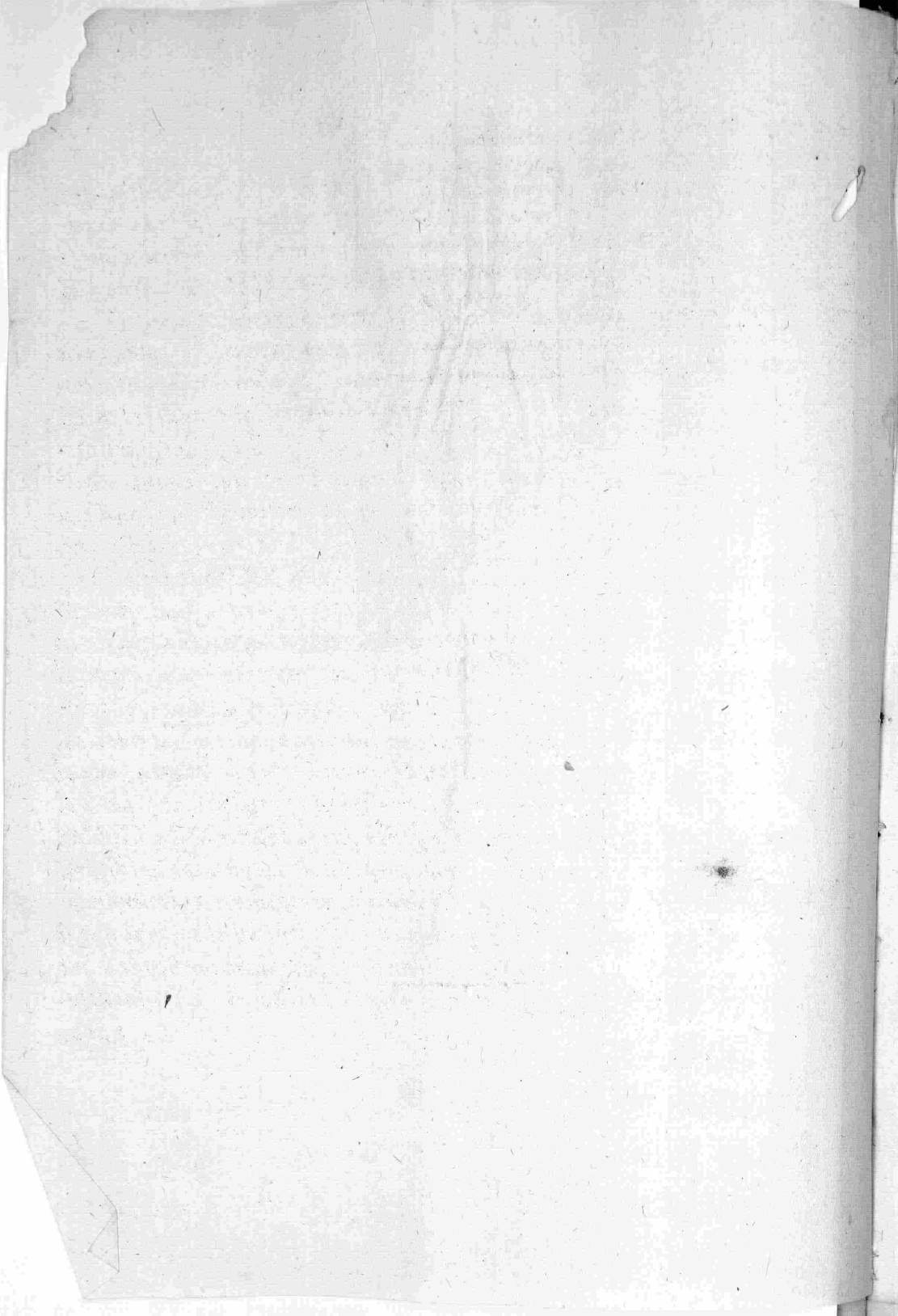
SV Magestad. que Dios guarde, ha resuelto, que de todos los pueblos se saque un soldado de cada setenta y cinco vezinos, en la forma que se executò el año pasado de 694. y el presente de 695. el repartimiento del dos y uno por ciento, como se expresa en el inluso despacho, a cuyo efecto, manda su Magestad, que luego que V. S. le reciba, remita con expresos a los Corregidores, y Governadores de los partidos de su Reynado, que los son de las jurisdicciones de donde se formò el Tercio que se juntò en esa Ciudad, a quienes ha de imbiar V. S. el numero de las copias del citado despacho de que necesitare, para que las repartan en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de sus jurisdicciones, para lo qual vñ aqui 200. encargando a V. S. como a los demas, faciliten por su parte el mas puntual cumplimiento, y que el repartimiento referido de uno por setenta y cinco, se ha de arreglar, segun las vezindades de los pueblos, que constare de los testimonios que se sacaren para el dos por ciento, y se practicò este presente año para el uno y que assi la gente que produxere esa Ciudad al respecto referido, como la de los pueblos de su jurisdiccion de V. S. y demas Corregidores, y Governadores, se ha de juntar en esa Ciudad al tiempo que se previene, y para su mejor observancia convendrá que V. S. imbie tambien copia desta carta a los mencionados

✠
nados Corregidores para su mas cabal inteligencia,
correspondiéndose con ellos, para facilitar qualquiera
reparo que se ofrezca, como se espera de su gran ju-
zio, y mas acertada direcció de V. S. y el que en este
negocio ha de acreditarlo. Guarde Dios a V. S. mu-
chos años como deseo. De Madrid a 25. de Diciem-
bre de 1695. B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor.
El Marquès del Solar. Señor Marquès de Val-
Hermoso.

ncia.
uiera
i ju
este
i. mu
ziem
idor.
Val-

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

8



de Eneio de
la Divina
obligacion
y del
sacrosancto
sacramento
de la Eucaristia
y de la
ordenacion
de los
sacerdotes

que con especial cuidado se tomen los procedimientos
en esta ocasion, para lo qual se ha de elegir con la mayor
verdad las justicias que incidieren en alguno de los
delictos que el año pasado se experimentaron
no se arreglaron al Real despacho de la Magestad
para su mas exacta inteligencia, remi-
tiendo la copia de esta adjunta, para que
todo lo que compete a las obligaciones
de la Divina Magestad, se cumpla con la
de Evacuacion de Sevilla.



LA necesidad grande en que el Rey nuestro se-
ñor (que Dios guarde) se halla de reducir los
Tercios Españoles, que sirven en Cataluña, y
en las demás fronteras de España, y que se hallen en
numero competente, para las operaciones de la pro-
xima campaña, por el interes general que dello re-
sulta à todos sus vassallos, ha obligado à su Magestad
à disponerlo con el mayor alivio de sus pueblos, lle-
vado del paternal amor, y clemencia que à todos tie-
ne, dando orden, para que como al principio de el
año pasado se facò vn hombre de cada da cien vezi-
nos en todos los pueblos, y vezindades de estos Rey-
nos, sea agora vno de cada da setenta y cinco vezinos,
y que esto se execute por las justicias, como se dispo-
ne, y previene por su Real cedula, cuya copia es la
adjunta, y tocando, como toca à esta *Orilla*

Don Soldado
Soldado, lo pongò en noticia de V. para que lue-
go que reciban esta, se apliquen à juntarlos en la for-
ma dispuesta en dicho Real despacho, para remitir-
los à esta Ciudad precisamete el dia vltimo del mes
que viene de Febrero, y no antes, ni despues, sin ha-
zer fuerça, ni violencia à passageros, ni caminantes,
porque la Real intencion de su Magestad, es, de que
inviolablemente se guarde lo que manda por su Real
cedula, y debiò executarse tambien el año pasado
por las justicias, à que contravinieron con grave ex-
cesso, que ha obligado à su Magestad à mandarme;
que



que con especial cuydado zele sobre los procederes en esta ocasion, passando à castigar con la mayor severidad las justicias que incidieren en alguno de los desordenes, que el año pasado se experimentaron, y no se arreglaren al Real despacho de su Magestad, y va por copia, y para su mas caval inteligencia, remito alsimismo la copia de carta adjunta, fiando yo del zelo de V. todo lo que corresponde à sus obligaciones, y al mayor servicio de su Magestad, la Divina guarde à V. muchos años. Sevilla 8 de Enero de 1696.

Yo el Rey
Yo el Rey

...idad grande en que el Rey nuestro Señor
 ... (de los guard) se halla de reducir los
 ... (de los guard) que viven en Cataluña, y
 ... (de los guard) de España, y que se halla en
 ... para las operaciones de la pro-
 ... por el interés general que dello re-
 ... a todos los vassallos, ha obligado à la Magestad
 ... con el mayor alivio de los pueblos, y
 ... y claridad que à todos tie-
 ... para que como al principio de el
 ... en hombre de cada una de las
 ... y veridables de los Rey-
 ... las una de cada tres y cinco años,
 ... por las justicias, como se dispo-
 ... cuya copia se
 ... como toca à ella.

... lo ponga en noticia de V. para que
 ... se apliquen à justicias en la for-
 ... en dicho Real despacho, para remi-
 ... el día último del mes
 ... no antes, ni después, sin la
 ... ni cometidos, ni cometidos,
 ... de la Magestad, es de que
 ... por lo que se manda por las
 ... también el año pasado
 ... con grave ex-
 ... à la Magestad, y mandarme
 ... que

Des. Suo y Ref. de la Real de Sevilla

procederes
la mayor se-
alguno de le-
mentaron y
Magestad, q
encia, remi-
ando yo del
s obligacio-
, la Divina
de Enero de

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten scribbles or initials in the left margin]

[Handwritten mark or signature at the bottom right]

[Faint, illegible text on a folded piece of paper]

[Vertical text on the right edge of the page, partially cut off]

EL REY

Conviendo reclutar los Tercios de Españoles, que sirven en Cataluña, y en las demás Fronteras de España, y que se hallen en numero competente para las operaciones de la proxima Campaña, por el interés general, que de esto resulta à todos mis Vassallos: He resuelto, que el año que viene de mil seiscientos y noventa y seis, se saque vn Soldado de cada setenta y cinco hombres de todas las Vecindades de las Ciudades, Villas, y Lugares de ambas Castillas, segun se executò el año passado de seiscientos y noventa y quatro, y el presente de seiscientos y noventa y cinco, el Repartimiento del Dos, y Vno por Ciento, corrigiendo su disposicion, y execucion por las Justicias de cada Lugar, para que sea con mayor igualdad, y mas satisfaccion suya, exceptuando el Reyno de Galicia, y la Costa, y Calco de Granada, y Pròvincia de Extremadura, declarandose como el vn Soldado que se reparte à cada setenta y cinco Vecinos, no ha de tener menos de veinte años, ni ha de passar de cinquenta, y que no sean casados, obligandose primeramente à que sienten Plaçca à los vagamundos, sediciosos, y mal entretenidos, como sean habiles para el exercicio Militar; considerandose puede esto ser de beneficio à los mismos Lugares, quando se consigue el echarlos de ellos, y los que fueren salir à vn tan honrado empleo como el de la Milicia, que en todos tiempos ha sido tan apreciable; y quando no aya bastante numero de los de este genero, se atenderà à que sean los Sujetos que hagan menos falta, valiendose de los que voluntariamente quisieren salir à servir, ò tengan menos inconveniente en los Pueblos, haziendose por los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demás personas que componen Ayuntamiento de las Ciudades, Villas, y Pueblos, la eleccion de los Sujetos, con toda atencion, y rectitud, en la forma referida, y con la mayor justifi-

cacion, como se lo fio, ordeno, y mando: y si se huvieren buel-
to algunos Soldados del repartimiento que se hizo el año passa-
do de seiscientos y noventa y quatro, y el presente de mil seiscie-
ntos y noventa y cinco del Dos, y Vno por Ciento para Cata-
luña, se les obligará à bolver à aquel Principado, ò se executará
con ellos la pena impuesta en el Vando que se remitió para los
que desertassen; y en la dicha forma han de tener promptos, y
sin ninguna demora todas las Ciudades, Villas, y Lugares, para
el día vltimo de Febrero del año proximo que viene de noventa
y seis, el numero de Soldados que le toca, à rason de vno por se-
renta y cinco en la Ciudad de *Ben el Mas* donde se tendrá
para el día señalado, prevenido el vestuario para la gente, y pro-
veidos los medios para su manutencion, y juntamente los Cabos,
y Oficiales que la han de conducir à la parte donde se destinare.
Y en los Lugares donde no llegaren al numero de setenta y cinco
Vecinos, se ha de componer de dos, tres, ò quatro, los mas im-
mediatos, para que se cumpla, sin mas intermision de tiempo
con lo que mando, ò bien sacandose de la parte donde hagan
menos falta, ò por via de convenio entre sí mismos, declarando
(como declaro) que à las poblaciones no se ha de seguir el menor
gasto, ni han de tener mas obligacion, que presentar para el di-
cho día en la parte referida los Soldados que les correspondie-
ren, à quienes han de dar los bagajes solamente por su cuenta, y
à rason de dos reales al día à cada Soldado, desde el en que salie-
ren de su Lugar, hasta el citado vltimo de Febrero, en que preci-
samente han de llegar à la dicha Ciudad, supliendo los Pueblos
lo que montare el referido socorro de los dos reales al día, pues
justificando lo que fuere, segun el numero de Soldados, y los
tránsitos que correspondieren à la distancia, con testimonio de
Escrivano, y remitiendolos por mano de cada Corregidor, Go-
vernador, ò Alcalde mayor de los Partidos, se les beneficiará en
cuenta de los Tributos Reales. Y para que esta mi Real resolu-
cion se logre con la puntualidad que conviene, y se desca, orde-
no à todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayo-
res, que luego que reciban este Despacho, dispongan embiar co-
pias del à todas las Ciudades, Villas, Lugares de su jurisdiccion, b

alsi

alsi
para
faca
para
se le
D. J
Secr
de T
com
fio d
com
los V
orde
en lo
cia,
zien
blos
amo
los M
conc
muy
que
los C
Lug
ciale
que
día v
brev
de m
pron
quier
las pr
deta
de qu
res, y
debi

215

12

así Realengas, como de Señorío, y Abadengo, gobernandose para la execucion de lo expresado por los Vecindarios, que se sacaron al principio del año de seiscientos y noventa y quatro, para el Repartimiento del Dos por Ciento, y las Relaciones que se les embiaron, con insercion de todos los Pueblos, firmadas de D. Juan Antonio Lopez de Zarate, Marqués de Villanueva, mi Secretario, que en dicho tiempo era de la Secretaria de Guerra de Tierra, arreglandose con toda justificacion à su contenido, y como se hizo este presente año para el Vno por Ciento, como lo fio del zelo de todos, y que han de dar el entero cumplimiento, como se lo encargo à esta mi deliberacion, advirtiendose, que los Verederos que se despacharen à todos los Pueblos con estas ordenes, no les han de llevar maravedis algunos, ni hazer costa en los Lugares, pues lo que importare su trabajo en esta diligencia, he mandado se subministren por el mi Governador de Hazienda; porque mi Real animo es, y se encamina à que à los Pueblos se les alivie, y no se les cargue, ni aumenten costas, por el amor que tengo à mis Vassallos, velando mucho el cuidado de los Ministros, à quienes encargo esta disposicion en todo lo que conduzga à su mejor, y mas facil exito, pues lo contrario seria muy de mi Real desagrado; y si no se guardasse rectamente lo que mando, y si se ofreciere algun otro gasto preciso, le supliràn los Corregidores, à quien se darà alguna ayuda de costa en su Lugar; y asimismo se daràn la mano con los dichos Cabos, y Oficiales que han de passar à la mencionada Ciudad por la gente, que como vò referido, ha de estàr junta, y prompta para el dicho dia vltimo de Febrero precisamente, en quanto conduzga al mas breve exito de este negocio; y espero de la fidelidad, y lealtad de mis Vassallos, concurriràn con vivo zelo, y con la mayor promptitud à lo que les mando, venciendo, y facilitando qualquier reparo que pueda ocurrir, por lo que conviene anticipar las prevenciones de la Campaña, y mas quando es tan suave, y de tan poco, o de ningun perjuizio, ni gasto esta mi deliberacion, de que estaràn advertidos todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores, para procurar cada vno por su parte el debido cumplimiento en todas las Villas, y Lugares, así Realengos,



SELLO QUARTO DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENT
TOS Y NOVENTAY SEIS.

[Faded handwritten text, likely a preamble or introduction to the document.]

[Marginal handwritten notes on the left side of the page.]

[Main body of handwritten text, containing the primary content of the document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan Sanchez' and 'Perez'.]

[Additional handwritten text or a signature at the bottom of the main block.]

[Final handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or date.]

Caecidat qd... vnde...

parat... dicitur...

de... dicitur...

angelus

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

angelus... dicitur...

Libro de... de... de...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

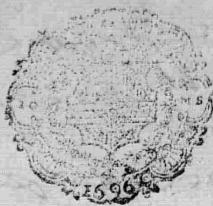
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

DIE 3 DE FEBRERO.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

[Faded handwritten text, possibly names and titles]
Juan Sanchez
Borrado
Figueroa
Carbajo
Pedro Mateo
Cordoba

[Extensive handwritten text, likely a legal or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

**DEL QUARTO ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.**

En el día ... de febrero de mil seiscientos
y noventa y seis. Yo el Sr. Don ...
Comandante de la Campaña ...
de la Real Armada ...
Don ... Don ...
Don ... Don ...
Don ... Don ...

Rep. de Burgos

Don ... Don ...
Don ... Don ...
Don ... Don ...
Don ... Don ...
Don ... Don ...
Don ... Don ...

Don ...

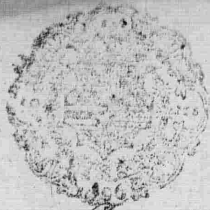
Don ...
Don ...

do ...
en ...
y ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...	600
... de ...	040
... de ...	002
... de ...	002
... de ...	644

Don ...
Don ...



Para el pago de oficio de misa

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

A decir misa San Antonio
 a San Pedro y San Pablo de la Parroquia
 de Barrio de la Parroquia de San Antonio
 Punt. San Carlos de las Barras
 de Barrio de la Parroquia de San Antonio
 de la Parroquia de San Antonio
 de la Parroquia de San Antonio
 de la Parroquia de San Antonio

28
 20
 20
 200

que se hizo en la Parroquia de San Antonio
 el día de San José el día de San José
 Joseph de San José el día de San José
 en la Parroquia de San Antonio
 San José de San José el día de San José

San José de San José el día de San José
 San José de San José el día de San José
 San José de San José el día de San José
 San José de San José el día de San José
 San José de San José el día de San José

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

19
Q. S. m. l. t. a. u. n. C. u. l. g. a. d. o. r. V. X. u. d. a. d. o. r. I. n. o. u. n. t. i. d. o. s.
C. i. e. s. e. i. b. a. s. p. a. r. a. c. i. o. n. l. a. m. i. M. a. u. i. t. a. c. i. o. n. N. o. t. u. r. i. d. a. d. a. l. i. u. s.
C. u. l. a. i. u. n. t. a. r. L. e. o. n. a. u. n. a. V. a. l. a. n. u. s. N. o. l. i. f. i. a. n. d. o. l. i. A. l. b. e. r. o.
R. e. b. u. s. Q. d. e. n. t. i. o. A. l. i. u. s. b. u. b. e. t. u. m. i. n. o. p. r. e. u. n. t. e. n. t. e. s. R. e. u. d. o. r.
S. e. d. e. l. a. V. i. b. u. l. t. a. r. d. e. g. u. a. s. Q. t. u. b. i. c. i. e. n. V. i. f. i. q. u. e. n. t. e. R. e. x. t. i. m. a.
V. i. R. e. u. b. i. a. V. i. o. q. u. e. n. t. e. l. a. V. i. o. n. g. a. r. c. i. e. n. d. o. l. a. r. a. s. A. l. i. u. s.
P. a. r. a. E. m. m. e. l. d. e. l. a. V. o. l. a. n. q. u. e. b. o. V. o. b. i. p. o. s. t. r. i. n. a. l. i. u. s. t. a. d. a. p.
p. a. r. e. d. i. e. n. d. o. d. e. q. u. e. d. e. E. x. t. i. t. a. d. e. E. l. a. c. o. b. a. n. c. a. s. d. e. l. o. s. a. l.
C. a. n. u. s. Q. u. e. u. l. t. a. s. e. n. C. o. n. t. r. a. l. o. s. C. l. u. d. o. r. q. u. e. p. r. i. m. o. n. i. e. n.
B. a. n. d. o. L. e. b. e. n. B. u. b. u. m. a. r. i. a. s. M. e. n. C. o. m. o. q. u. e. n. t. e.
R. e. S. a. q. u. i. n. d. o. C. o. n. t. r. a. l. o. s. d. e. C. o. r. V. i. v. e. r. e. t. o. s. I. n. q. u. e. r. i. e. n.
S. a. l. u. t. a. s. y. a. d. m. u. n. i. v. e. r. s. i. t. a. t. e. d. e. l. o. s. l. o. s. R. e. x. i. t. a. r. d. e. g. a. n. a.
d. o. s. V. i. n. e. r. o. s. L. o. c. a. n. t. e. s. A. m. i. l. l. o. n. e. s. J. a. u. i. n. i. n. o. S. e. d. i. t. a.
d. e. l. a. f. a. c. u. l. t. a. d. p. a. r. a. q. u. e. u. n. d. e. E. n. t. r. e. p. a. n. i. a. s. d. e. l. o. s. J. u. d. e. a. s.
E. n. b. a. r. r. a. R. o. n. d. o. C. a. p. a. n. o. n. d. a. s. p. a. r. a. C. o. n. t. r. a. l. o. s. I. n. t. e. r.
M. i. n. o. A. l. a. m. a. r. C. o. n. b. e. n. i. e. n. t. e. s. I. n. q. u. e. n. d. i. e. n. d. o. l. a. r. a. g. a. s.
L. e. b. i. n. o. C. u. i. a. g. u. e. d. e. H. a. n. t. e. q. u. e. C. u. i. e. n. t. e. s. J. u. d. e. n.
L. e. A. l. i. a. q. u. e. t. a. u. n. S. a. l. u. t. e. n. t. e. E. n. t. r. a. r. e. n. C. u. l. t. a. C. o. n. t. r. a.
J. u. d. i. c. i. a. t. i. o. n. V. e. n. t. a. u. s. q. u. e. n. o. l. l. e. b. e. n. d. i. g. a. r. b. o. L. e. m. i. l. l. o. n. e. s. l. a. s.
I. n. b. a. r. r. a. S. e. l. a. r. a. b. u. e. n. c. o. b. r. o. A. l. a. r. g. e. n. t. e. n. a. s. q. u. e. f. u. e. r. u. n. t.
A. n. C. o. n. b. o. i. a. d. o. n. q. u. e. n. d. i. e. n. d. o. l. o. s. e. r. i. t. u. e. n. d. o. l. a. s. C. a. u. s. a. s. a. n.
t. e. s. u. r. x. h. a. n. o. q. u. e. n. o. n. b. r. a. x. l. a. q. u. a. l. e. p. o. n. d. i. a. E. n. t. r. a. d. o. l. a.
S. e. n. t. e. n. c. i. a. S. e. r. t. a. n. d. o. l. a. s. R. i. m. i. t. i. z. a. C. o. n. t. e. n. i. e. n. t. e. p. a. r. a. l. a.
L. e. t. e. r. m. i. n. a. t. i. o. n. q. u. e. p. a. r. a. t. o. d. o. l. l. o. S. e. l. e. m. i. n. i. q. u. e. s. e. r. a. n.
q. u. i. e. r. a. L. e. d. o. b. i. l. i. t. a. t. a. f. a. c. u. l. t. a. d. s. i. m. i. l. i. t. a. r. i. t. e. l. a. E. n. n. a. s.

Alonso de Benure de mi
de provincia de San Juan
Bodis a cargo de la parte de mi
En San Juan de los Rios

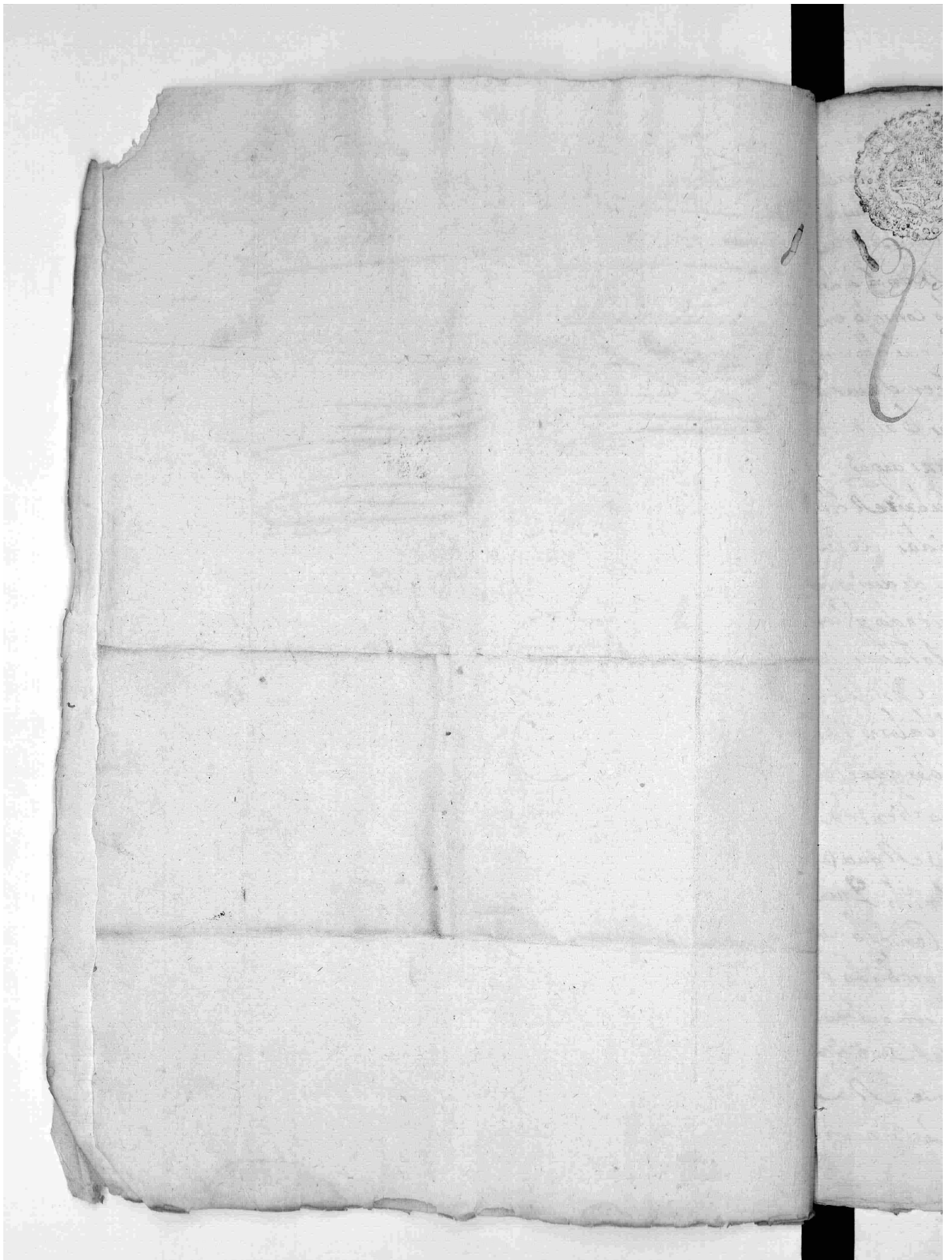
Alonso de Benure de mi
de provincia de San Juan
Bodis a cargo de la parte de mi

~~Alonso de Benure de mi~~
~~de provincia de San Juan~~
~~Bodis a cargo de la parte de mi~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

will
has
T
P
W

[Faint, illegible handwriting on a large sheet of paper]



Carbales de quitados memoria de que los dho. no
algunos de los dho. a las dhas. quantas quin presenten
las Cartas de quiza de la dha. que tienen para la dha.
que se importan ochos mill ciento y treinta y cinco
de pulgada con los once mill ciento y treinta y cinco
m^o, de el dho. cargo es el llamado el dho. Consejo
de los mill y treinta y cinco de Vellon que dho.
Contrador por auto prohibido de mandado de hacer de auto
los dho. diputados que estan de presentes de la dha.
Congregacion de presenten las dhas. Cartas de pago
de las dhas. en otras cuentas para cubrir de
al Canie de entre las partidas referidas de la
dha. dha. fueron avonadas sus rones de dha.
Reales de Vellon que an de aver los dho. diputados
de el tira de p^o que se buiron de asi tir a las dhas.
tas. sien N^o de Vellon a Pedro martho Canie
est. de Cavil de p^o los derechos de el dho. de valores
de dha. de las dhas. de las facultades que se
presentadas en dha. cuenta y quatro cientos
y quarenta y cinco N^o que se importan de el
y ciento de auto tir de los valores de el dho.
Canie de des ade. Pati fazer el dho. Consejo
de auto a quien se care de el dho. auto prohibido
de el dho. Contrador a los dho. diputados para que
de treinta dias primeros siguientes de el dho.
ción en las dhas. mas congo de bastante a
de Sevilla Auto de el dho. de el dho.

Demanda de Compraventa de Dho. Dho. y de
aprobacion de la compra de los Dho. Dho. y de
que dello contraia y paxaria a lo que hubiere lugar
en derecho

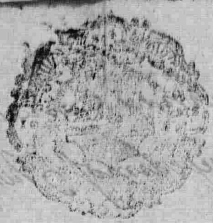
Como to do lo sus dho. consta y parece mas largos
breve de los Dho. autos y quentas originales que
y ara para en mi po der aque me se fiero y de man
Adob. de N. dho. D. N. y de los Dho. de los m. p. tem
doy el N. dho. que se fecho en N. dho. de febr
en N. dho. de N. dho. en veinte y siete dias del
mes de febrero de mill e quinientos e noventa e
seis años. - En Atentiva. **Verdad**

Alon. *J. Martorell*

Dira despachos de oficio des mta

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, covering the majority of the page.]



SELO QUARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

Christoval del Infante, Juan Gomez Larr. Historico
 Juan Pardo. Pedro Dominguez Hurtado, Fran. P.
 Ramirez, Fran. Lorenzo Valiente, vecinos desta Villa por
 en nombre de los dichos vecinos que son los que pueden
 contribuir en la Casa que su Magestad que Dios ay. apud de
 esta Villa que en una cédula por el Rey Don Juan de
 los Reinos de Castilla hallaron por no tener con
 tribuir con otras diez plazas y no es en el num.
 grande de clérigos, nobles, viudas, soldados, pueros
 en Beneficio desta Villa, Junta de Letramiento de
 Casaca ante el Rey Don Juan de Castilla Rey nro. Señor
 y su Magestad con testimonio que el dicho Rey nro. Señor
 por medio de qual se consiguió la rebaja de quatro plazas
 con que esta Villa contribuyere con ella, de manera que
 desta cantidad se han de sacar las que se han de
 servir, a las levas presentes y venideras de la milicia y
 con mismo estatuto que para el suplemento de los diez
 plazas se hallaron servidos y no sea la cantidad de
 menos que se alianamos a que se ha de sacar de
 los mozos que son los que se han de sacar para el Rey nro. Señor
 y su Magestad de Navarra la cantidad que se ha de sacar
 para quedar exonerados de la mancha que se ha de
 sacar para, y en nombre de los dichos vecinos que

Supp. a Em. Sen Juan de Cameros Com. Obispo
pedona que proce de Russica quepedimos Jurando
voca demabrosa y pello sea
Francisco de la Cruz de la Cruz

Yo el Rey de España en nombre de Dios
nos ha parecido lo que pie nes por el en nombre de Dios y de su
maga de pauten de la paut. que la con la con
que se y le sea nasa fit tallo a las familias
no leste Ca a cada p. y fien fue Alida de la p. que
ha en losos ven se to chenta mandan en sum
se ha que la con ven el sea sien ten las per na que pro
den se ha ven el de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
en que se ha ven el de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
fimen one tallo de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.

J. de Suerre Juan Garcia
E. Figueroa E. ra nio
Subastian
Romero Figueroa D. de la Cruz
E. de la Cruz
E. de la Cruz
E. de la Cruz



Pongo en noticia de vms. como su Magestad (que Dios guarde) se ha servido mādara en consideracion de los desordenes, que se han experimentado, y reconocido en los repartimientos, que se hizierō en los años de 1594. y 1695. entre las vecindades de las Villas, y Lugares de este Reynado, de un Soldado de cada cinquenta, y dos de cada ciē vecinos. Que en el que está mandado hazer este presente año; cuyas hordenes he remitido á vms. no se haga eleccion, ni repartimiento de Soldados, que se huvieren licenciado por viejos; ni de personas, que se hallaren inaviles para el Real servicio de su Magestad. Y assi lo participo á vms. para que lo tengan entendido: y executen, y no se balgan, ni hagan eleccion de sujetos, que tengan estos impedimentos; y sea necessario no admitirlos al tiempo del entrego en esta Ciudad, como su Magestad lo tiene mandado; fiando yo del zelo, y cuydado de vms. pondrán particular atenciō, y la que se deve á el cūplimiento de las Reales hordenes, que assi lo fio de vms. Cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla, y Enero 31 de mil seiscientos y noventa y seis años.

EN este correo se han repetido las Ordenes de su Magestad, cuya copia remito á vms. para que hallandose entendidos de su contenido, las observen en todo como se

ex

Srs. Justicia, y Regimiento de la Villa de *Jexenal*



expressa, sin que de ningun modo se contraven-
ga en su disposicion: assi lo confio de v. m.
de lo que siempre procuran aplicarse á quan-
to es del mayor servicio de su Magestad.

Handwritten signatures and initials, including 'Alm' and 'P'.

Vertical text on the left side of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. It is mirrored and difficult to decipher, but seems to contain administrative or legal details.

En este correo se han repetido las Ordenes
de su Magestad, cuya copia remito á
v. m. para que hallados entendidos
de lo contenido, las observen en todo como se

Horizontal text at the bottom of the page, likely a title or reference: 'Sr. Justicia y Regimiento de la Villa de...'.

se contraven
de v. m. y
erse á quan-
gestad.



En que tengo de orden de S. M. prevenido
V. S. que en la leva de los soldados que
se ha mandado hazer, se arregle á la ins-
trucció que recibiere por guerra, descañando. Al
que á cuenta de los desordenes, que en los años pas-
sados se han experimentado en esta depeñencia,
en bulto á mandarme que repita circularmen-
te á mismo orden á todos los Corregidores,
acordiendo que se les hará grave cargo, si su-
viere á dicha instrucció, ó si experimentaren los
inconvenientes pasados, y así estár á V. S. ad-
vertido, no solo por lo que toca á esta Ciudad, si-
no en todos los lugares de su jurisdicción, no á
de lo que en adelante, abusos ni opasiones, por
ni á otra cosa, esto especial cuidado, y diligen-
cia. Señalé dias á V. S. muchos años. Madrid,
9 de Mayo de 1596. Fr. D. Manuel de las Casas,
Don Alvarquez de Val-Hermoso.

En que tengo de orden de S. M. entendido, que sin embargo
de las ordenes que están dadas, para que
los soldados que se juntaren del repartimiento,
mandando hazer, de las ventanillas de las
Ciudades, Villas, y Lugares, ayá de ser unida
toda su jurisdicción, echando mano de
de los que están dados, no se observen por
verdad, en lo que se refiere al punto que se refiere
despachos, se pasan á prender las solteras.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

los Pablos.
los cancheros
vado por esos
con lo que
le originan de
vicio de en
era forma
pablos con
y crecidos
y cargo de
ella Villa, y
reunion de
poco de arte
as de dife
os raras pre
en cuyo m
dos los Cor
han de jun
fuerza lo de
fficiencia de
y sus memo
mandan
de Govern
copias en
de las pa
provincia
malla de
700



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

Aunque tengo de orden de S. M. prevenido á V. S. que en la leva de los soldados que se ha mandado hazer, se arregle á la instrucción que recibiere por guerra; deseando S. M. que se eviten los desordenes, que en los años pasados se han experimentado en esta depēdencia; á buelto á mandarme que repita circularmente el mismo orden á todos los Corregidores, advirtiendole que se les harà grave cargo, si faltare á dicha instrucción, ó se experimentaren los inconvenientes passados, y assi está á V. S. advertido, no solo por lo que toca á esta Ciudad, se no en todos los lugares de su jurisdiccion, no dādo lugar á violēcias, abusos, ni cōposiciones; practicando sobre esto especial cuydado, y diligencia. Guarde Dios á V. S. muchos años. Madrid, y Enero 24. de 1696. Fr. D. Manuel Arias. Señor Marqués de Val-Hermoso.

Teniendo S. M. entendido, que sin embargo de las ordenes que están dadas, para que los soldados que se juntaren del repartimiento mādado hazer, de las vezindades de las Ciudades, Villas, y Lugares, ayā de ser naturales de los mismos Pueblos, echando mano primero de los vagamūdos, no se observan por no quererlas entender; pues al punto que se reciben los despachos, se passan a prender los solteros y otras
per

personas forasteras que se hallan en los Pueblos,
y se executa la violencia de salir á los caminos á
prender los pobres passageros, diziendo que estos
son los vagamundos, y que cumplen con lo que se
les manda, quando la orden de que se valgan de
los vagamundos es de los hijos de vezino de ca-
da lugar que le huviere, pero no en otra forma;
y que tambien disponen muchos Pueblos com-
prar los soldados á cantidades muy crecidas,
por librtar sus hijos de vezino, y cargarlo á
cuenta de sus propios, conque aquella Villa, ó
Lugar quedava destruido, en contravencion de
las citadas ordenes, cuydando tampoco de arre-
glarse á ellas, que han llegado queexas de dife-
rentes passageros, y forasteros, que los tienen pre-
sos en las carceles de los Lugares, en cuya aten-
cion ha resuelto S. M. se ordene á todos los Cor-
regidores de las Ciudades donde se han de jun-
tar dichagente, á si permiten, ó consienten lo q̄
vá referido, se pasará á la demonstracion de
quitarles sus cargos, y de no admitirles memo-
rial en sus augmentos, ni interesses, mandan-
do S. M. que por cada Corregidor, ó Governador
de las dichas Ciudades, se passen copias au-
tenticas desta carta, á los de los demás Parti-
dos de donde se aya de embiar gente á ellas, pa-
ra que el que faltare á la puntual observancia
de su cumplimiento, se le saque una multa de

ueblos,
minos á
ue estos
lo que se
algan de
no de ca
formn;
is com-
recidas,
garlo a
Villa, ó
ucion de
de arre-
de dife-
men pre
ya aten
los Cor
de jun-
en lo q̄s
cion de
memo-
ndan-
verna-
bias au
Parti-
las, pa-
vancia
sta de
500.

28
500. ducados, y comparezã en esta Corte pre-
sos en el termino de quinze dias, donde se les
ha de hazer la causa, y pasar al castigo que
diere de sí los derechos de la Justicia, de que
participo à V.S. para su execucion, en la parte
que le tocare, y del recibo desta me avisar à V.S.
Cuya vida guarde Dios muchos años, de Ma-
drid a 24. de Enero de 1696. años. B. lm. de V.S.
su mas seguro servidor. El Marquès del Solar.
Señor Marquès de Val-Hermoso.

100. hucados, y comparecer en esta Corte pre
los en el termino de quinze dias, donde se les
ha de hacer la causa, y pagar el castigo que
diere se los derechos de la Justicia. de que
participo V. S. para su execucion, en la qual
quiere tocar, y el verbo desta manera V. S.
Cayendo a guisa de Dios muchos años de Ma
drid a 4 de Enero de 1606 años. B. I. de V. S.
In mand. Legimo. Ferrador. El Marqués del Sol.
Señor Marqués de Val-Hermejo.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.]

Compañía de Gaspar de Alvarado en
esta dha. orden de M. de Alvarado y
de los dhas. la entrega de los dhas. sol
dados que con el dho. año en que
apareció mandado de las y de la
portaron que a Pl. abiese en un
Antecedente de que debe ser
mas la mucha su Ciudad. y por lo
que toca a los dhas. que levan
dar y se le repararon, entregados
a Pl. la cantidad de Pienso de
la Villa, para que en esta Situacion
permitiese no se fuese otro alguno
haviendo esta gran, y por acord
en un simulacro y en un

Número del onzavo. y así se
Cuenta que lo que ay de
que y lo que está de
mulas equede onzavo al
para quanto se
consegue a Luz y voto
de
Diciembre 9 de 1656

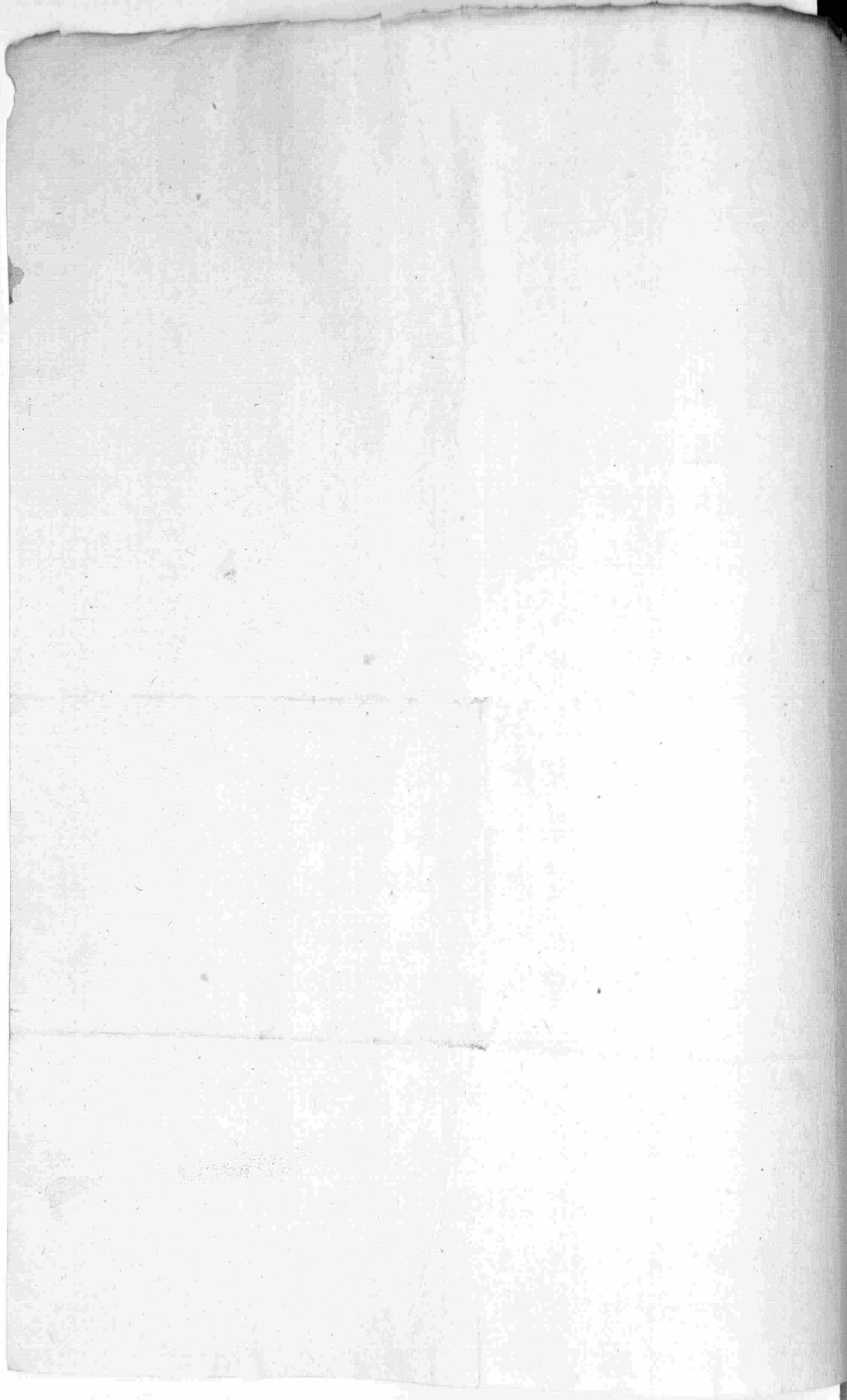
En la villa de...

Yo...

Yo...

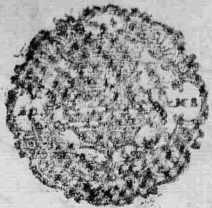
11. 10
12. 10
13. 10
14. 10
15. 10
16. 10
17. 10
18. 10
19. 10
20. 10
21. 10
22. 10
23. 10
24. 10
25. 10
26. 10
27. 10
28. 10
29. 10
30. 10

31. 10
32. 10
33. 10
34. 10
35. 10
36. 10
37. 10
38. 10
39. 10
40. 10



Handwritten text in a cursive script, possibly a list or index, visible on the right edge of the page. The text is partially obscured by the binding and is difficult to read. Some legible fragments include:

- 1779
- 1780
- 1781
- 1782
- 1783
- 1784
- 1785
- 1786
- 1787
- 1788
- 1789
- 1790
- 1791
- 1792
- 1793
- 1794
- 1795
- 1796
- 1797
- 1798
- 1799
- 1800



Dies Martis

SELO QUARTO DIEZ MAR
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Yo el dicho Diego Veyna de la Villa de Lumbra
Mayores ante V. m. p. a. c. o. i. b. g. o. y uelom
Cans. de Al. de Pet. de Monio que p. u. l. e. n. p. i. f. u. r. o.
ten q. o. for. mado. p. n. i. d. o. m. i. c. i. b. i. o. n. V. l. i. n. d. a. d. e.
Luch. de la Villa con mi mujer i hijos que
expresado segun se ordena por las
cedulas de la Mag. q. u. e. d. i. o. s. q. u. e. i. p. o. r.
que tengo i intento de ser far de la d. d. d.
Luch. de la Villa endonde padre Manu
perone i a mi familia con mi trabajo
iel de mi hijo en las d. t. p. a. i. o. n. e. s.
y uese de fueresen del campo por tanto
supp. a. V. m. q. u. e. l. n. v. i. s. t. a. d. e. l. d. i. c. h. o. p. e. r. t. i. o.
Monio me ad. m. i. t. a. d. i. a. v. e. i. n. d. a. s. q. u. e.
me ofrecio a. l. u. m. p. l. i. s. l. o. r. e. f. e. r. i. d. o. i. a. p. a.
gar las cond. m. i. o. n. e. s. p. e. c. h. o. i. b. e. r. o. y. q. u. e.
los de mas vecinos se le regan.

In the name of our Lord Jesus Christ
I, the undersigned, do hereby certify that
the following is a true and correct copy
of the original as shown to me by
the person named above.

auto I have compared the copy with the original
and find it to be a true and correct copy
of the original as shown to me by
the person named above.

Attest my hand and seal this 1st day of
January 1880.
J. M. [Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Una Carta obligacion y Reconocimiento
 de oír a la obediencia de
 todos mis sucesores. Como dize.
 Aquien Dios se feir lo de qu^o
 Cabere mi y nulidad. Pong
 en la no. de M. que si M. de
 Dios leg^o sea servido de lo mismo
 complaza con el Consi. de las orde
 nes para que la sea quando
 sea con el. Plunad. con sea
 fundare por una en la legencia
 de la. M. con un nuevo en
 grande puerro en el puerro
 Mico. y tambien con
 Carlos Basan mi heram^o y Don
 Melchor de la.

mi meo, todos subvencos del Sr. me Salvo
deu Juan de Sarmiento. Suplico de
al Sr que como dueño. deo. dos m
aumentos que Oñon. de l'p de
Partición. Refina, de honrranos. en
feli sueros que nos. alguna su gran
como siempre hemos lo juramentado
que seran parati y mi. herm. ^{no d} ^{era}
demeritacion. de ang. ^{la} ^{ma} ^{si} ^{on}
y apuro. Puyendo emperzamos ref
eire. de que no por ser. bifa de
la herria. mexoico. y para q. organo
mente lo guesca mos. Su deseo a
no an. como deuo. Sea. Abril 16 de

Don. del Sr. de m. 1688.

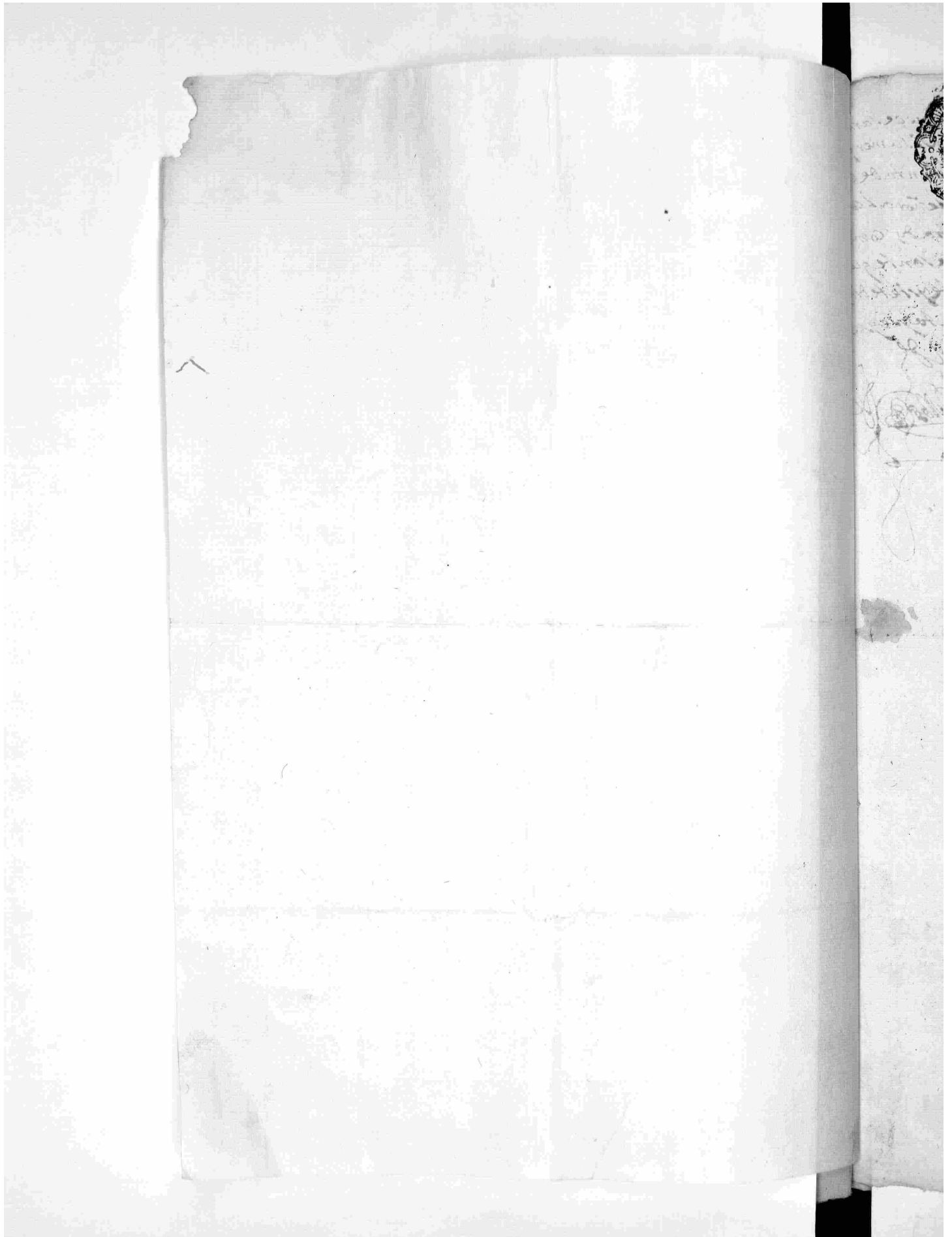
Mano de Juan de Sarmiento

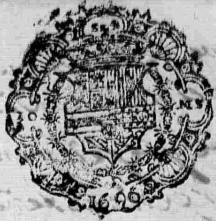
La M^{te} D^{na} Doña Juana de Sarmiento

4. me l'aj
obien de
co. des m
l'ap desu
anos. en
du gran
monna de
no. s
m. era
p. mai
ins se
l'is de
E. signa
suo a
16 de

n. 178.

de l'...





Dies Martis.

**SELLO QUARTO. DIEZ MARCA
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS. e**

Yo Pedro de nota Casillas el Cri bano publico y del numero y con seño
que yo es la villa de Cumbre mayor y certifico yo de fe los senos
que al presente se tienen como es de la fecha de fe parecio por
mi presencia y ante su miller por fer nando cuarez y nos co de u bina
al cab de or di nario en el estado n ab te en estabillaparecio a lon
so dias be cino de villa recibi do por tal por el cabildo de ella
y restituido ante la dicha justicia el u o d i cho sus y los se
gan la cedula de su magestad y cumpli do con ella y gura y o ella
se manda que es un on bra de mediano cuerpo de edad de setenta y cu
tro años poco mas o menos al go cal boy medro o de los ojos cortos ca
bello y entre cano y una sena al de arida en la frente y de bajo
de su amento que y co en forma de derecho de claro que ba a la
villa de Casa a Casar on a fer nando y sus y a que es una no fade
edad de bey nte y dos años poco mas o menos al go robusto y melada
de un bi ente y una herida en tre los ce jos que ba lle ba en su
Compañia y ansimej molleba a mar iago me y su muger que
es de edad de cin cuenta y ocho años poco mas o menos mediano
de cuerpo y ansimej molleba amanuel sus y o de edad de bey n
ta años cada so de la cara y al go or do y ansimej molleba en
su Compañia a Juan marquis sus y o de edad de bey nte y ocho
años poco mas o menos mediano de cuerpo al go trige no de la cara
y los dos Cuales estan rexistrados ante la justicia or di naria de
la villa como tales be cinos y los de el dicho alonso dias segun
se manda por dicha cedula de su magestad que dios guarde y se
manda por ella y ansimej molleba tres su mentos que ansimej mol
los tiene rexistrados para el ser bicio de su casa los dos de colos
ruicio y el otro por do y para que no se le ponga y en gedi mento en
su bida y en parte al gun a que su oner ce mande e le de por testi
monio para quor da de su derecho y lici en cia y termino pa
ra a cer dicho bi age y se concedio lici en cia y termino de tre
yenta dias para que aga el dicho bi age y asisto al casamiento

En 1^o de febr. este año de 1696. Don Matheo del D^{no} Mon.
Juan de Figueroa Alcalde ordin. del dho Noble ayuntamiento
en la D^{na} de febr. donde me entrego con esta al Beneficio de
don Solada de Val. de la cual tocaron a esta Villa. Deseo
que teniendose el costo siguiente

2 En 2^o de Thomas de Asturias Pedro de Alva
y Matheo Lopez en sesenta y ocho escudos que valen
un mil y veinte d^{os} 10020

gala dho de las socorria conveñi d^{os} hasta el dia
de la entrega que fue el dia Veinteynuebe 10060

1 En 2^o de Thomas de Puerto Fran. Laxia en
cuarenta y dos escudos que valen 100630
de ocho dias de socorro a diez d^{os} 10024

2 En 2^o de Thomas de Asturias Antonio de Alva
de y Antonio Gonzalez en setenta y quatro escudos
que valen 100160
y el socorro de siete dias 10042

1 En 2^o de Marzo otro en cinco escudos que valen
en setenta y cinquenta d^{os} lo mismo que di
a D^{no} de Mina. del Beneficio de el Plado 100150
de dho D^{no} de Mina como a secretario de guerra
de el Rego de los lobos que valen 100120

Para la certificacion de treinta y quatro d^{os} que di
D^{no} de Mina para D^{no} de guerra 10034

Los ayudantes y gaceros nov 10091
de y D^{no} de 10091

de don Solada que de secharon de la montana de
de la cual conveñi de Alva. quando salio de la ba
llaron mena ciento y ochenta d^{os} que valen 100180
10061

October 4 1696

A cargo que hizo Manuel Ferrer de los

dos años que se detubo Arroyo de los Rios 1696

Suma de los legados de este Negocio 2140129

los diez soldados que se hicieron en este Negocio

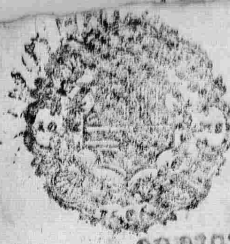
de la Villa de los Rios que se detubo de los años

de 1694 a 1696

Manuel Ferrer de los Rios

[Faint handwritten text, likely a ledger or account book, with some legible numbers on the left margin: 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720]

40064
00068
40129
1696



Don Francisco de Villaveta y Ramirez

**SELLO QUARTO. AÑO DENIE
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.**

Don Andres de Miranda Ossorio,
Cavallero del Orden de Santia-
go, del Consejo de su Magestad,
y su Alcalde mas antiguo, en la Real
Audiencia desta Ciudad de Sevilla, y a
quien esta comerido el beneficio y co-
branca del servicio de Milicias de las
Ciudades, Villas, y Lugares de la Sar-
gètia mayor, y Capitania general de la
Costa desta dicha Ciudad, en virtud
de despachos, de los quales ser bastan-
tes tenerlos aceptados, y quedar en el
uso dellos, el presente Escrivano, que
lo es desta comission, dà fec.

Hago saber al Concejo, Justicia, y
Regimiento de *Laura de Arce*

como para el sustento de los ter-
cios Proynciales, que estan firviendo
en Cataluña, y Navarra en guerra viva
cõtra el Reyno de Francia se ha prorro-
gado el dicho servicio de Milicias por
este presente año de mil y seiscientos
y noventa y seis. Para cuyo efecto se
me ha remitido despacho por el Señor
Don Francisco de Villaveta y Ramirez
de los Consejos de Guerra, y Castilla
de

de su Magestad, y Superintendente general de los tercios Provinciales, y Milicias del Reyno, para que hagan notoria la dicha prórrogacion en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia, y Reynado desta Ciudad, y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vna pague lo q̄ le toca, y viene repartido por nomina del Consejo a los plazos que refiere dicho despacho, y aquí irán mencionados, por lo qual despachò la presente para Vm̄ds. à quien cometo, que luego que la reciban, dispongan reparir en sus vezinos

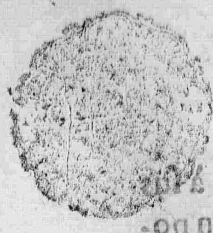
Ante el Rey
Cada vno de ellos en su lugar
de vellò, en q̄va incluso el premio de la plata que es la misma cãtidad, que le viene repartida por dicha nomina del Consejo; la qual han de pagar en dos pagas por mitad; la primera en fin de Abril deste presente año; y la segũda, en fin de Agosto de él, en poder del Depositario destes efectos, valiendose Vm̄ds. para la paga, y satisfaciõ de dicha cantidad de los medios, y advitrios de que esse Consejo vsa para ello, ó de repartirlo entre sus vezinos, conforme se ha hecho en los años antecedentes, cõ
ab
igual

37

igualdad, y proporciõ, conforme à sus
caudales, sin dar lugar à quejas sin po-
derse valer de otros medios ningunos
sin licencia, y facultad de su Magestad,
y se nombrarà vn Depositario, en cuyo
poder entre dicha cantidad, el qual tẽ-
galibro de cuenta, y razon para la dar
cada que le sea pedida, procurando q̃
en todo se cumpla con el zelo, y prõp-
titud que conviene al servicio de su
Magestad, y que las dichas pagas se ha-
gan à los dichos plazos, sin dar lugar à
que se despachen executores à su co-
brança, porque se han de despachar à
costa de las Justicias, y Capitulares, y
no à costa, ni cõtra los propios de esse
Consejo, ni contra los vezinos, en exe-
cucion de vna Real Provisiõ de los
Señores del Real Consejo de Castilla,
su fecha en Madrid à 31. de Enero pas-
fado de 1693. pues por la omisiõ de las
Justicias se ocasionarõ dichas costas, y
salarios, y porque por dicho despacho
se me ordena, que los Verederos, que
llevan esta orden vayan à costa de los
Lugares contribuyetes en dichos efec-
tos V.mds. mandaràn pagar à la perso-
na q̃ lleva esta, la cantidad de marave-
dis, que lleva señalado en el despacho
que

+

Dada en Sevilla...



SELLO QVARTO, ANO DE MDC
XCVI Y SEISCIENTOS Y NOVENA

...y de las cosas que se le oviere...

que lleva, de q̄ tomará recibo, poniendolo por fee à cōtinuacion del, de como se recibe este despacho, y la cantidad que se le diere, se cargue en el repartimiento que se hiziere, ò se faque de los advitrios que tuviere señalados y en su defecto se le satisfará de los primeros maravedises que essa Uilla truxere à pagar, con mas los dias q̄ lo dextruvieren, à razon de 600. maravedis, en cada vno, que assi conviene al servicio de su Magestad.

Dado en Sevilla en **cuatro** dias del mes de Março de **mil y seiscientos y noventa y seis** años,

Handwritten signature

Large handwritten signature, likely a royal official

Señor J.



REMITO à Vnds. el despacho adjunto para el repar-
 timiento que se ha de hazer en el servicio de Mi-
 licias por este año de 1696. que ha de ser en la cõ-
 formidad que se executò en los años antecedentes hasta el
 passado de 1695. y siendo de la consequencia que se dexa
 cõsiderar. y de la conveniencia, que su Magestad concede
 en alivio de sus vassallos, y de la causa publica, debo pro-
 meterme que Vnds. aplicarán su zelo à su puntual satis-
 facion. sin perder tiempo en su execucion por la grãde vr-
 gencia de las necesidades presentes para las prevencio-
 nes, y socorros de esta proxima campaña. Guarde Dios à
 Vnds. muchos años. Sevilla 2. de Março de 1696. años.

M. de S. J. de
Mixta de 1696

Señor Justicia, y Regimiento de

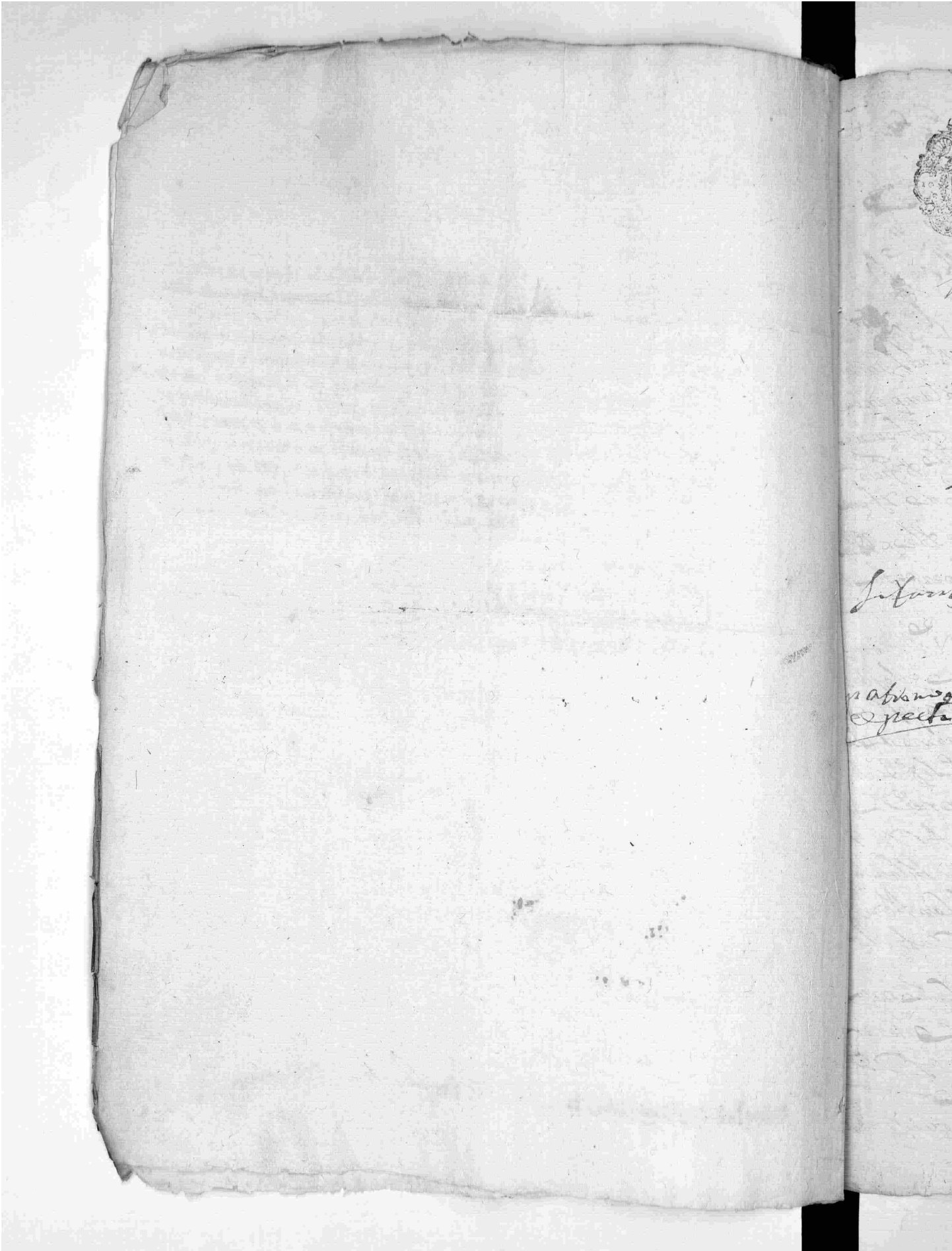
Luis de S. J. de



REMITO a Vn. el despacho adjunto para el registro
 imiento que se ha de hacer en el servicio de Ma-
 lizar por este año de 1622 que ha de ser en la co-
 formada que se executó en los años antecedentes hasta el
 lado de 1622. y licito de la consecuencia que se ha
 este año y de la consecuencia que se ha de hacer
 en aldo de los dos años, y de la causa judicial de pro-
 matorum que Vn. se ejecutó en el año de 1622.
 factos que se han de hacer en la ejecución por la grada de
 y de las necesidades presentes para la prosecu-
 ion y favor de esta proxima campaña. Grande Dios
 e los mandos años 2. y 3. de Mayo de 1622.

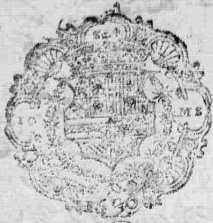
[Faint handwritten signature or text]

[Handwritten signature]
 Señor Justicia y Regimiento de



Incom

nabans
pecta



En la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e noventa e seis años.

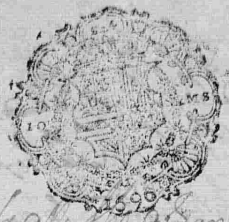
SELLO QUINTO, ANO DE MIL E SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

In la villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e noventa e seis años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Enrique.

Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Enrique.

Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Enrique.

Dies martis.



**SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS ANODE MILSEISCIA
TOS Y NOVENAY SEIS.**

[The following text is written in a dense, cursive script, likely a historical document or legal record. It is largely illegible due to the handwriting and fading.]

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page, possibly from the adjacent page.]

[A small, illegible mark or signature at the bottom center of the page.]

Señores de la parte de S. M. Compañía
 mi obligación, de que sus Magestades
 se sirvan de honorarme con la conge-
 niosa manera de ser parados de que me
 he dado noticia por el Sr. Alcaide de
 Alcalá en tenues, y por las Ocasión
 es que me ha escrito desde en su villa de
 S. M. de quien me alegro por ser mi
 buena salud, la mía de la dicha villa,
 con una buena obra de cultura, y por
 nuestra acanado, los negocios de S. M.
 de dependencia no he podido ir a
 no quisiere, la dicha de dependencia a
 la Obediencia de S. M. en persona, y por
 en este interin quisiere de algunas
 cosas que me suplico a S. M. no me
 mandarme, que obedezco con la ma-
 ñera que me suplico. P. de S. M. mas.
 Como de lo que he mencionado Madrid, a
 Mayo 3 de 1696 año

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva
 Alcaide de Alcalá

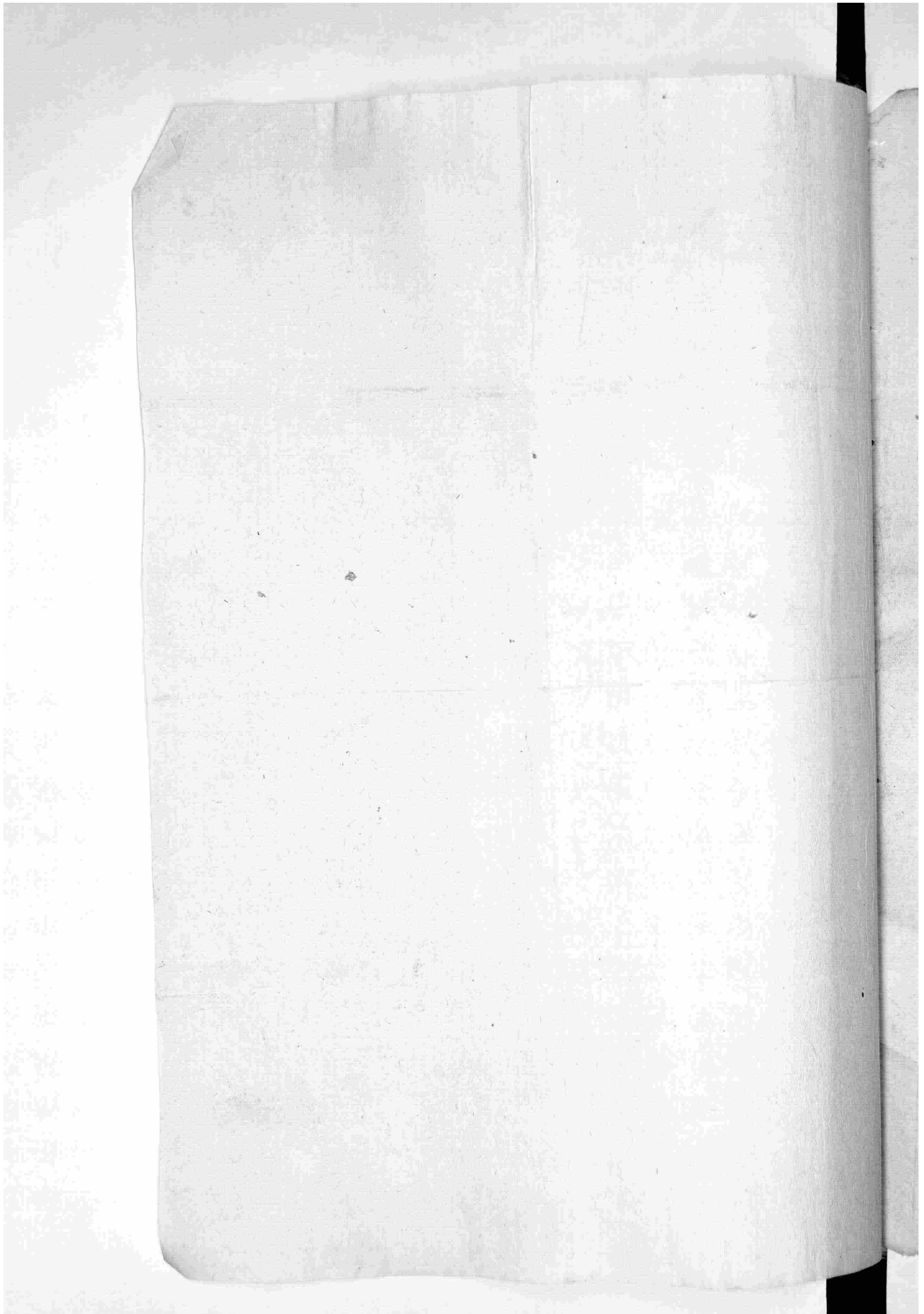
Señores de la parte de S. M. Compañía

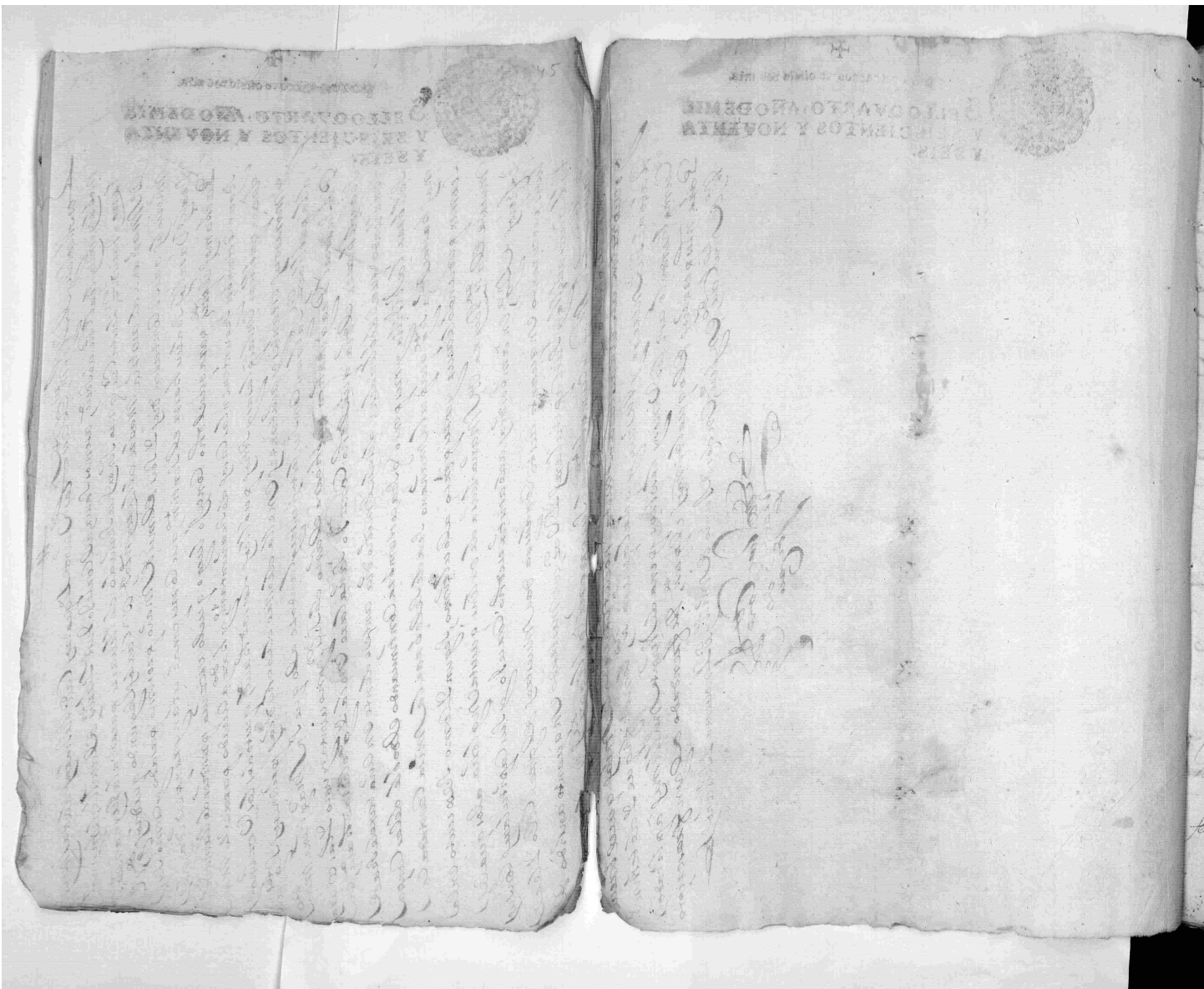
Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The script is dense and fills most of the page area.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page, possibly reading "John M. ...".

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or location, such as "London, ...".

44





Y REPOSICION Y NOVITAS
DE LOS ANIMOS Y NOVIAS

Y REPOSICION Y NOVITAS
DE LOS ANIMOS Y NOVIAS

Handwritten text in cursive script, filling the left page. The text is dense and appears to be a continuous passage of writing.

Handwritten text in cursive script, filling the right page. The text is dense and appears to be a continuous passage of writing.



REPOSICION DE LA
 REPOSICION DE LA
 REPOSICION DE LA



[Faint handwritten text in a cursive script, likely a list or account, covering the left side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]

+ Juan Rodriguez Lobo #

+ Juan Baza

+ Joseph Perez Rodriguez

+ Juan Fabian Sanchez

+ Thomas Hurtado

+ Juan Mora

+ Andres Gomez Magro

+ Juan Rodriguez Pelotas

+ Andres Marquez

+ Juan Maria Martinez

+ Anselmo Mendez

+ Alonso Baza

+ Diego Nunez

+ Juan Baza

+ Antonio Sanchez

+ Mateo Rodriguez

+ Juan Pardo

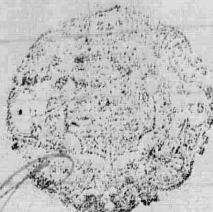
+ Juan Baza y Zapata

+ Juan Joseph Hurtado

+ Juan Baza y Responde

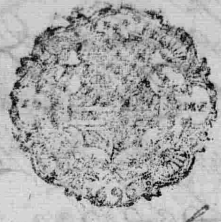
+ Pedro Nunez

+ Juan Guerra



SELLO QUINTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENA Y SEIS.

- ✓ + Pedro Mendez
- ✓ D. Antonio Lopez de la Sierra
- ✓ D. Joseph Rodriguez de la Rocha
- ✓ Miguel Lopez
- ✓ Sr. D. Lorenzo Lando
- ✓ Diego R. Bermejo
- ✓ Bernardo Diaz
- ✓ + Sr. D. L.
- ✓ Sr. D. D. Bohorques
- ✓ + Sr. D. Juan
- ✓ Sr. D. Martin de Lencina
- ✓ Juan. Boque y men. frat.
- ✓ Sr. D. Boque y Carabona
- ✓ Thomas Melo +
- ✓ Sr. D. Fernando y fern en nombre de Boque y Carabona
- ✓ Don Domingo de Aranda
- ✓ Sr. D. Rafael de Caceres
- ✓ Bar. de Lomeuchino
- ✓ Sr. D. Juan de Torres
- ✓ P.



En esta ciudad de...

SELLO QUARTO. AÑO DENIE
Y SEISCIENTOS Y NOVENIA
Y SEIS.

- que son quarenta Plazas...
- ~~...~~
- + Domingo Leonado
- + Pedro de la Cruz
- + Bartolomeo...
- + Leon...
- + Juan...
- + Blas...
- + Juan...
- + Benito...
- + Juan...
- + Domingo...
- + Juan...
- + Bartolomeo...
- + Juan...

En que se nombra de Juan de los Rios de las Indias
Catorce Congregaciones que quedan en la jurisdiccion
de la Comenda de San Juan de los Rios de las Indias
Congregaciones que quedan en las Indias de la Comenda de
San Juan de los Rios de las Indias a saber a saber
en Comenda de Panapuelo Desnuda de San Juan de los Rios de las Indias
San Juan de los Rios de las Indias y San Juan de los Rios de las Indias
en Comenda de San Juan de los Rios de las Indias

En Comenda de San Juan de los Rios de las Indias
que quedan en la jurisdiccion de San Juan de los Rios de las Indias
los Rios de las Indias

quedados por
Decreto

San Juan de los Rios de las Indias

Simon Lopez

Pedro Gomez de Balsa

Martin Morales

Juan Perez Galvan

Martin Sanchez

Juan de Aranda

Diego Ramirez

Juan Perez

Martin Barquez

Martin Chaves

Juan de Acha

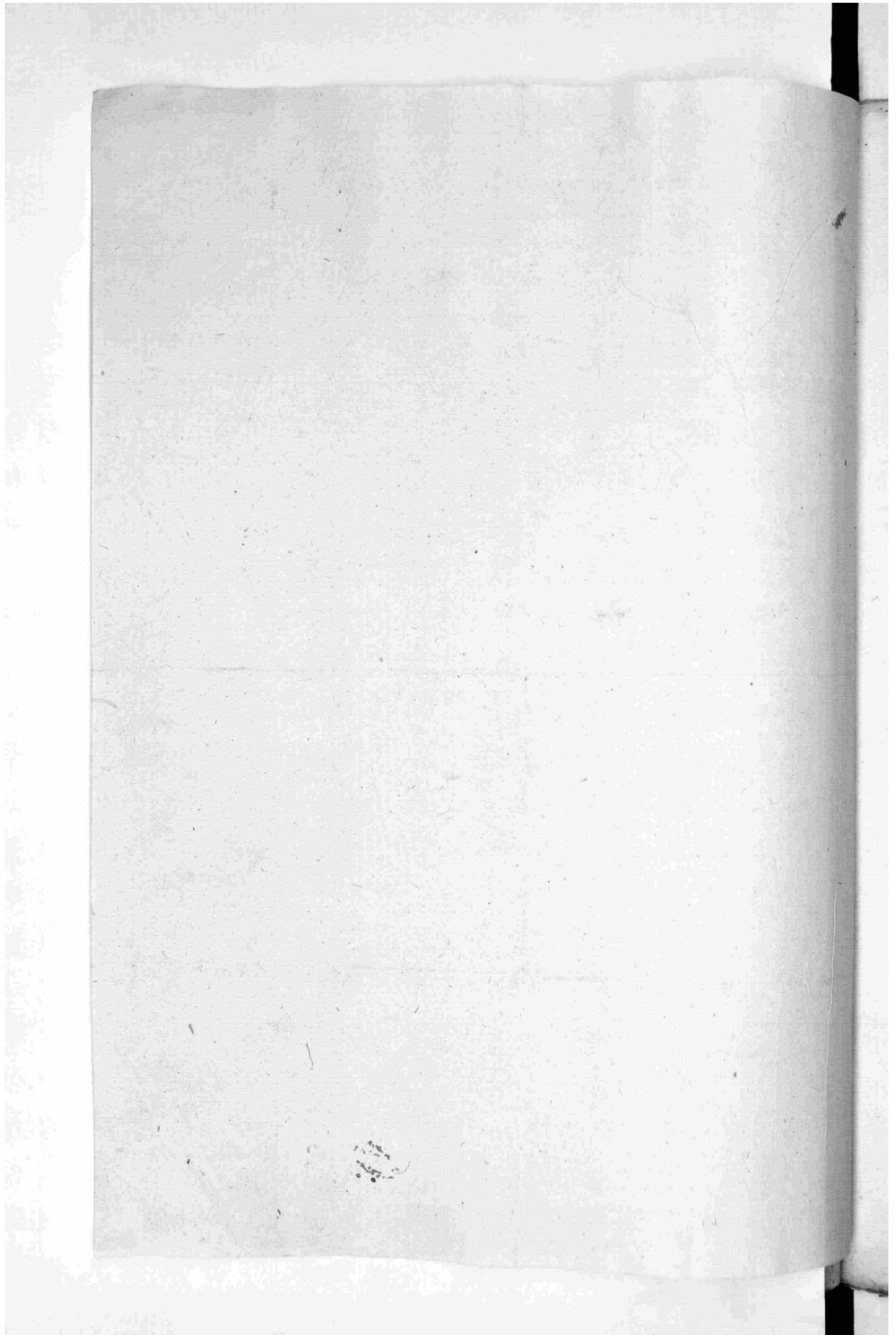
Diego Hernandez

J

Hallandome con Orden de Nro. Sr. Rey ante
 de los dños el Consejo de Hacienda Para que
 que da Franziar todos los deuitos que se han de
 deuiendo Por los lugares merinos de Vizcaya e Guipuzcoa
 lo a Nro. Sr. Rey Constante por certificacion que en
 Consejo Real de Nro. Sr. Rey de la qual se
 Juan de Guzman Vecindario que fue de los qual
 no medio goziante de que sea de 5590246 Mrs
 de los años de 1601 hasta el de 1674
 se recibiran Nros. de que Nros. de las Nros. de
 antiguo Congodoer bastante de ere Consejo para
 can antes de Nro. Sr. Rey de la qual se
 bra Para que se haga de Franziar que lo que
 & hubiere de pagar me prometo a hacerlo por
 Nros. de lo contrario me sea porziado de pagar
 como de la cobianza de Nros. de Nros. de Nros. de
 Dño. de Nros. de Nros. de Nros. de Nros. de Nros. de
 de 1674
 Juan de Guzman

Es
 Com. Nro. Sr. Rey de Nros. de Nros. de Nros. de Nros. de Nros. de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Deel tributo y Censos de fincas, de Año pasado de
 Noventa y quatro Impusieron. En la Villa de
 Jazena. D^o Garcia de Aguado y Figueroa. D^o Diego
 Fernandez Marmoles. Procuradores. Vez. de la d^{ha}
 Villa. Como p^oncipales. Correo. muchos Vecinos
 Seculares. Como Juan Gadores. que p^ono. Ante Pedro
 Mathes. Canales. Vez. de la d^{ha}. Pagar. el Alcavala
 y quatro medios por ciento, por que. las fincas sobre que
 se Consta. en el Libro de las Profanas. y Seculares.
 y aun que los Inponidos. p^oncipales. Con Celerati
 cois. de la d^{ha}. C^o suposicion Manifesta. y las Personas
 Seculares. q^o en la d^{ha}. Encomienda. Turnan
 Gadores. no en. Uno los p^oncipales. Inponidos.
 Por que la Cosa vendida. Como lo es. la fincas
 de la Inposicion e Secular. y siendo la Cosa vendida
 Secular aunque el Vendedor. sea Eclesiastico se
 causan. los d^{os}. D^{os}. de Alcavala. Los d^{os}. los
 que les. ade procurar cobrar. el Sr^o. Don
 Alonso de Castillo. de los d^{os}. Gadores. el
 Casar. Qui Inveniar. accion alguna. Conora
 Los Eclesiasticos. Impone d^{os}. p^oncipales. de la d^{ha}
 Tenno;

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

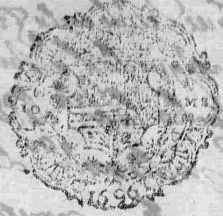
Los Santos - Vique - Medina de Asturias - Bañales de la
Granada - Alcañices - Salinas - Puebla de Sanjurjo - Pineda
de Guzmán - Fuente de Guzmán - Cabra de la Herrería - Montemolín -
Monasterio - Villagarcía - Laguna de San Pedro - La Granja -
Santa Marta de Liébana - San Juan de los Rios - Pineda de Guzmán -
Laguna de San Pedro - Bañales de la Granja - Fuente
de Guzmán - Liébana - Liébana - Liébana - Liébana - Liébana
monasterio - Liébana - Liébana - Liébana - Liébana - Liébana
que autendone conueto y los del nro señ conueto, y mandado
dese por nro señ Real Cedula, que todos los nros señ de las
Ciudades Villas y lugares de nra señ de nra señ conueto
de las nros señ de la nra señ conueto, y Chamusca y
Lende en la Ciu. de Granada. Conueto a la Caxal de la bo
da de las sentencias de apearlos, y galeras, como curies
originales para que seyan y seyan en segunda y
tercera, en la sala de la Caxal de la nra señ conueto
que man dada cumpla por los nros señ conueto y conueto
della, en nros señ conueto, y segun lo que en nros señ
y declaracion hecha y el Doctor D. Diego de la Cruz
Dios de la Caxal en nra señ conueto que queda conueto
a la salud publica, por la mala duntia de nros señ
y de nros señ de nra señ conueto, Maestros de
la nra señ de la Ciu. de Granada en nra señ conueto
conueto de la Caxal para el dia de hoy de hoy
para conueto de que en nra señ conueto a lo que conueto
la conueto de nros señ conueto y de nros señ conueto
conueto de la Caxal, nra señ conueto de nros señ
para conueto de nros señ conueto de nros señ conueto

54

Se hizo consulta a los dichos Condes con el
 Estado fabrica y calidad de las Caxal y muros
 para que avia en ella y el que se reputa aumentar
 cada dia continuaron dose nuy fino de adobe para que
 se le mande de la Extremidad costermente a qual
 lado que custodien pro poniendo la medida que se avian
 de tener para seguir y lo que con forma a derecho de
 su an contubria las dhas Villas de este distrito como
 utilidad de la adm^{on} de custodia y custodia de
 los deos que remitan; govan cosas guardadas hechas
 de la comuta y los otros nra presidencia y oydores alos
 el Nro R^o conep, en su Nra dhas pliegos nra
 Cedula en que se manda separar en tres Ciudad^{es}
 y Villas de su jurisdiccion catra mil Ducas de que
 se recien tasacion guardadas de de los deos mandado
 cumplir y en la concepcion hechas pro rates de los
 y libra respectue alas Decimadas con para diferencia
 y hechas aca pagar, a e far dhas dhas y Villas
 las cantidades siguientes = ala de Almaden, Diezientos
 cinquenta y uno D^{os} y veinte mrs = ala de Alguazil
 Diezientos y diez y siete D^{os} = ala de Alcala Diezientos y
 veinte y cinco D^{os} y veinte y siete mrs = ala de Alcala de
 Guada lupe Diezientos y diez y siete D^{os} = ala de Alcala
 de Guada lupe Diezientos y diez y siete D^{os} y veinte y siete mrs =
 ala de Alcala Diezientos y veinte y siete D^{os} y veinte y siete mrs

Mrs. = a la de Juan de la Cruz, ciento y veinte y seis
y veinte y siete mrs. = a la de Villa Rica de San Juan de los
Rios, veinte y siete de quinientos y cinco, a la de San
Luis de Vera Cruz, quinientos y cinco de veinte y siete
a la de la Puerta de Mexico, ciento y noventa y cinco
y siete mrs. = a la de Espana para el Rey, ciento y
cincuenta y ocho de diez y siete mrs. = a la de
Belmex, treinta y tres de catara mrs. = a la de
Monte Cubo, ciento y veinte y seis de quinientos y
a la de Jalisco la suma de quinientos y treinta y
dos de veinte y siete mrs. = a la de Quintana Roo de
noventa y siete mrs. = a la de Villa Rica de San Juan
de los Rios, quinientos de veinte y siete mrs. = a la de Mercurio
de catara mrs. = a la de Coahuila, ciento
y noventa y siete mrs. = a la de Campanario, diez
y quinientos y tres de veinte y siete mrs. = a la de Malpais del
Nuevo, tres de catara mrs. = a la de la haba, cinco
y noventa y siete mrs. = a la de Campillo, veinte y
veinte y seis de veinte y siete mrs. = a la de Vetamal
de los Rios, veinte y seis de veinte y siete mrs. = a la de
Benito, quinientos y tres de veinte y siete mrs. = a la de
del Rio, ciento y noventa y siete mrs. = a la de Guadalupe
de quinientos y tres de veinte y siete mrs. = a la de San Juan de los
y noventa y siete de catara mrs. = a la de San Juan de los
de veinte y siete y veinte y siete mrs. = a la
de Villa Rica, quinientos y noventa y siete mrs.

Para el pago de ochocientos mil.



SELOO QUARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

[The remainder of the page is filled with dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal document or record.]



+

59

Diez maravedis.

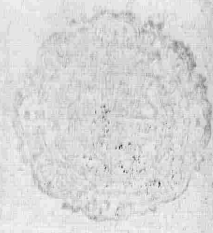
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS.

A don se dia: dia: Quinto de la villa de Valencia
Como consta de este testamento que pres.º Juan
Rigo que yo levi Casado i de labo: facie letere
Con Juana Garcia de la qual tengo tres hijos de
g.º rimos i por que hallandose Alonso Garcia mi
padre Condo Mico i de uindas en esta villa
Cumpliendo con la orden de su Mag.º que es
de anidando a la labor i trabajo del campo
i lo que yo asi mismo sentar domicilio en esta
villa Cumpliendo con el tenor de dicha orden
i pagar los pechos i de.º que como a tal vez
me deban reparar por tanto =
Al.º sup.º lo mande recibir me por uicio
en esta villa que estoi pronto a pagar
lo que con el modo que hecho recibir
merced con justicia que pido i por lo que
sario =
Alonso Garcia

+

1817

TOYNOVENY Y ZEIS.
MEDISANOM DERMESICIA
S. BELGIVARTO. DIEZMARA

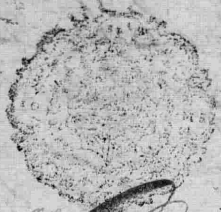


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right edge of the page.]

[Small handwritten mark or signature on the right edge.]

Carta de papeles de oficio de los mstos



DEL CUARTO. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Ca.

Yo el Rey... en nombre de Dios... de la Real Audiencia de Mexico... de la Real Caxa de la Real Hacienda... de la Real Caxa de la Real Hacienda... de la Real Caxa de la Real Hacienda...

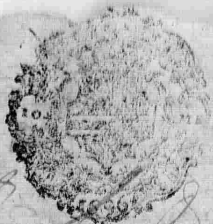
Carta de papeles de oficio de los mstos

Yo el Rey... en nombre de Dios... de la Real Audiencia de Mexico... de la Real Caxa de la Real Hacienda... de la Real Caxa de la Real Hacienda...

Matoso

Ca.

Yo el Rey... en nombre de Dios... de la Real Audiencia de Mexico... de la Real Caxa de la Real Hacienda... de la Real Caxa de la Real Hacienda...



T
 Carta del Rey de España de oficio de los reyes

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
 Y SEIS.

[The following text is a dense block of handwritten cursive script, likely a royal decree or a formal letter. It contains numerous names, titles, and administrative details, though it is difficult to transcribe precisely due to the cursive style and some fading.]

[Handwritten notes in the right margin:]
 oc v...
 46

[Handwritten notes at the bottom right:]
 13

In los m[un]do[s] de las m[un]das
La rep[re]s[en]ta[ci]o[n] de los p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os

[Signature]
[Signature]
Pedro matheo
Caudillo

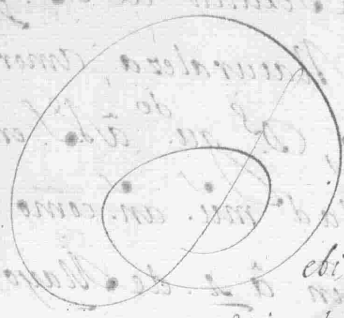
Ante mi la postura p[ro]p[ri]a de
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os

[Signature]
[Signature]
Pedro matheo
Caudillo

Se da fe que la postura de los
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os
Causa de los t[er]minos p[ro]p[ri]os

[Signature]
[Signature]
Caudillo

ebiendo a N. el primero, y mas alto bene-
 ficio del Ser. natural hauiendose dignado la
 Divina bondad Regararme la feliz suerte de
 nacer del Cuzago de su Nobleza debo prometer
 me, y esperar que perfeccionando su misma
 obra la illustre, y acaeciente, con el favor de
 su muy alta proteccion gará el mejor efecto
 dela vida que S. M. (Dios leg^{de}) ha sido servido
 de hazcarme del Abito de sus ordenes mili-
 tares, y en esta confianza me confieso enteram^{te}
 en la Suma bondad de su gran patrocinio
 como el mas seguro agoyo del mejor sucesso
 en continuacion del grande amor, y bene-
 volencia con que siempre N. ha honrado
 favorecido sus hijos, siendo mi unico
 deseo el garecerlo digno de tan grande, y
 noble Villa con este mayor lustre, y deco-
 ro, y poder consagrar este honor, y todo



(Faint handwritten text visible on the left edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.)

los demas á los gustos con que S. M.
ha honrrado, como lo hago con el mayor
rendimiento al Servicio de S. S. por
las Razones de Naturaleza, Amor, Obedien-
cion, y Respetto, D. S. gu. do á S. S. en la
mayor felicidad mu. añ. como de

hem en. Turin à 2. de Mayo del

Meglarde

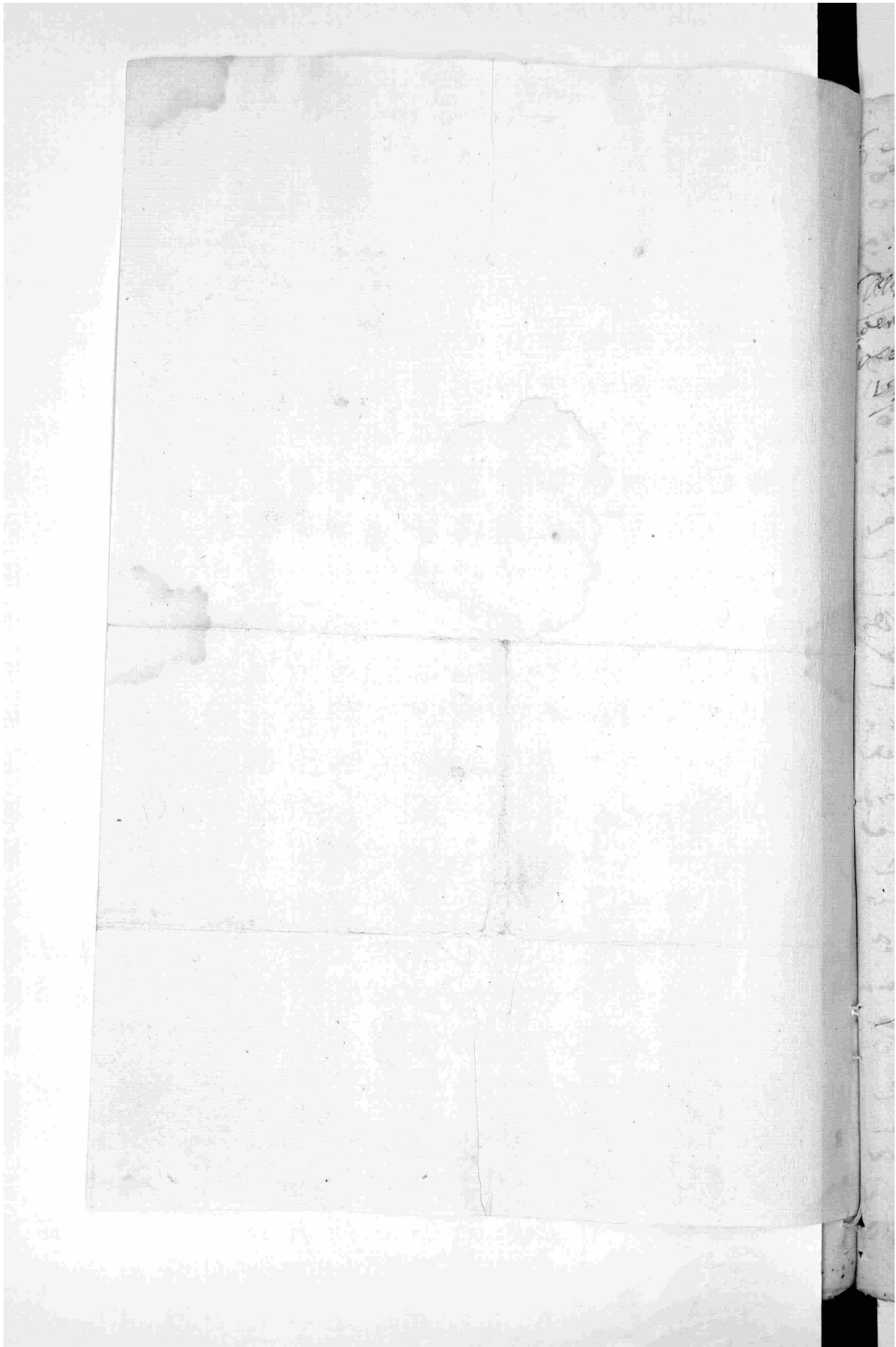
De los Señores de
de los Señores de

de los Señores de
de los Señores de

Muy Noble, muy Il. y muy Señal Villa de Treves

S. M.
l. may
e. gor
nor, Ch
len
o de
vo de

2
2
2
2
2



Scu... terra... d... de...

liber... de... de...

Cap...

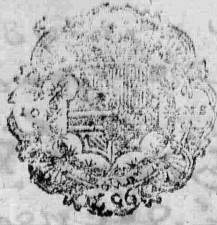
alfo... de...

Don... un...

H... de...

20emoy coru tiscay le palu de chuy
 en m' leu de choy de y pacuoy = 208
 q'm' q'm' q'm' q'm' q'm' q'm' q'm' q'm'
 de des l'um des loy capis q' des m'
 m' p' - m' a b' l' o' i' d' e' r' e' c' a' d' a' i' o'
 f' r' a' g' e' r' e' t' h' o' y' l' a' r' t' a' i' n' d' e' b' e' q' u'
 m' f' i' a' l' q' u' a' t' e' r' e' l' a' y' f' u' l' e' y' q' u' e' t' e'
 f' o' n' f' a' m' e' t' a' d' s' p' a' e' l' l' o' f' a' i' e' n' d' o'
 l' o' y' q' u' i' p' t' u' r' y' z' a' u' t' o' r' e' t' f' u' l' t' e' r' n' e'
 e' s' o' r' i' o' y' c' o' n' o' b' l' i' g' a' t' i' o' y' p' r' o' p' r' i' o' y'
 d' e' e' t' e' c' a' n' i' e' d' e' e' o' q' u' e' p' o' t' e' s' d' e' l' l' o'
 f' e' l' e' d' a' p' p' o' s' e' t' a' e' s' u' s' o' d' h' u' e' f' i' y'
 m' u' r' a' y' t' u' s' e' y' c' a' n' d' u' r' p' o' l' a' s' d' e'
 p' o' d' e' r' s' o' b' s' t' i' t' u' t' i' o' n' e' s' e' d' e' s' u' s' o' d' i' o'
 f' e' q' u' e' t' e' u' s' d' o' a' m' a' g' n' y' f' u' n' c' i' o' n'
 e' n' e' a' p' h' e' n' e' s' f' u' l' t' e' r' a' l' o' d' e' f' i' g' u' r' a' n'
 f' r' a' c' c' o' s' i' f' i' r' m' a' d' e' d' e' s' u' m' a' n' o' v' e'
 e' p' r' e' s' e' n' t' e' f' a' n' s' a' d' e' q' u' e' d' e' a' r' e' u'
 l' i' b' r' o' d' e' a' m' e' r' e' d' e' y' i' a' d' e' l' l' e' u' a' t' i' o' n'
 l' a' d' o' c' u' m' e' n' t' a' s' q' u' e' f' u' l' t' o' g' o' l' e' a'
 e' t' h' a' u' s' t' r' a' m' i' d' e' d' e' d' u' e' l' i' t' h' o'
 p' o' d' e' r' e' u' e' p' r' e' s' e' n' t' e' f' a' n' s' a' d' e' l' o' y' t' e'
 m' o' n' i' t' o' r' e' d' e' m' o' y' d' e' p' r' a' c' t' i' c' e' c' a' n'
 u' l' e' n' c' o' n' q' u' i' s' e' a' n' d' o'
 i' f' e' l' l' e' t' i' g' r' a' d' a' d' h' o' p' a' r' e' a' l' f' o' t' o'
 e' n' p' r' o' p' r' i' o' y' e' s' e' f' a' n' s' a' d' e' l' o' y' t' e'
 p' r' o' y' s' e' d' e' p' r' a' c' t' i' c' e' l' i' b' r' a' r' e'
 p' o' d' o' n' e' s' q' u' i' m' u' s' e' l' e' d' a' p' p' o' s' e' t' a' e'
 q' u' i' s' t' i' o' n' e' s' q' u' e' p' a' s' s' e' a' s' e' q' u' i' r' e'
 p' l' e' i' t' o' c' o' n' s' a' n' t' d' e' e' s' p' e' r' a' n' c' i' a'
 l' o' b' r' e' l' a' g' u' e' t' a' n' i' q' u' e' s' t' o' y' d' e' b' e'

Marta de paches de effio 609 mta.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

agtarqter bñico ordinorl
fraos denoris de sy heredade
equen es tanu qtu bñ mña
tē nesly qy qvder tanca qvda
povsnas en tōd q nqta nq
I ten ten nq dno to gualdo
dele qy pover en forma bñta
te von chavula de la qñ d nq
loa tituoit=

Ante mī
y qvda
y qvda

Sebastiano
m. bñta

Marta de paches
de mta

Ante mī
y qvda
y qvda

no qvda
y qvda
y qvda
y qvda
y qvda
y qvda
y qvda
y qvda

Simon de
de mta

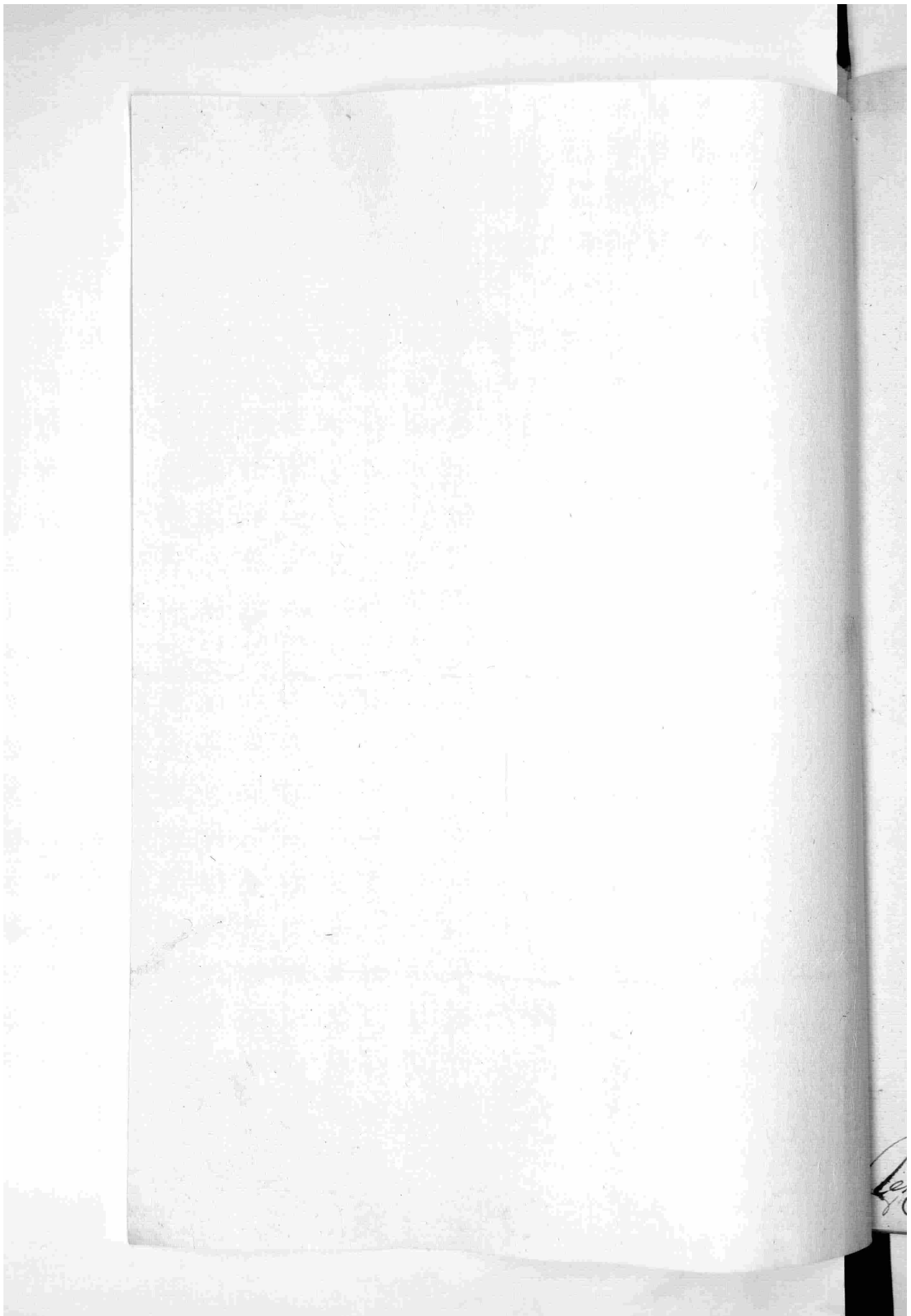
Ca de
de mta

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

68



Con la noticia que esta Ciudad tubo de que la
 villa de Mestalla vino a Portugal y ademas
 de Ontasio. Mando poner la guarda que
 Licia este Ciudad y partido. Etenos a los
 lugares de su jurisdiccion y en el Puerto de
 de Arca. Sede y puerto que la Traquilla de
 Mestalla sea la misma que se dio a Ontasio
 a donde levan las todas las guardas que se han
 Puerto de Arca. Sede y puerto que la Traquilla de
 Selecho. Comercio y entrada jamas meca
 dino dire este Arca a sea de la Parague. Mas
 manden Arca la guarda que se ha en
 Puerto de Arca. Comercio y entrada de la Traquilla
 de la Arca. Sede y puerto que la Traquilla de
 Lidan meca de su territorio para el
 entrada meca de la Arca. Sede y puerto que la Traquilla de
 entrada de la Arca. Sede y puerto que la Traquilla de
 no dire Parague. Sede y puerto que la Traquilla de
 ad dire de que se ha de la Parague. Sede y puerto que la Traquilla de
 Parague. Sede y puerto que la Traquilla de
 de la Arca. Sede y puerto que la Traquilla de
 de la Arca. Sede y puerto que la Traquilla de

B. M. Wilson y su

Arca y su
 de Arca y su

Des. Con. de Arca y su

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "Wm. M. ..."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or address.]

Handwritten text, possibly a title or heading, mostly illegible due to fading.

Handwritten text, illegible.

Handwritten text, illegible.

Handwritten text, illegible.

Handwritten text, illegible.

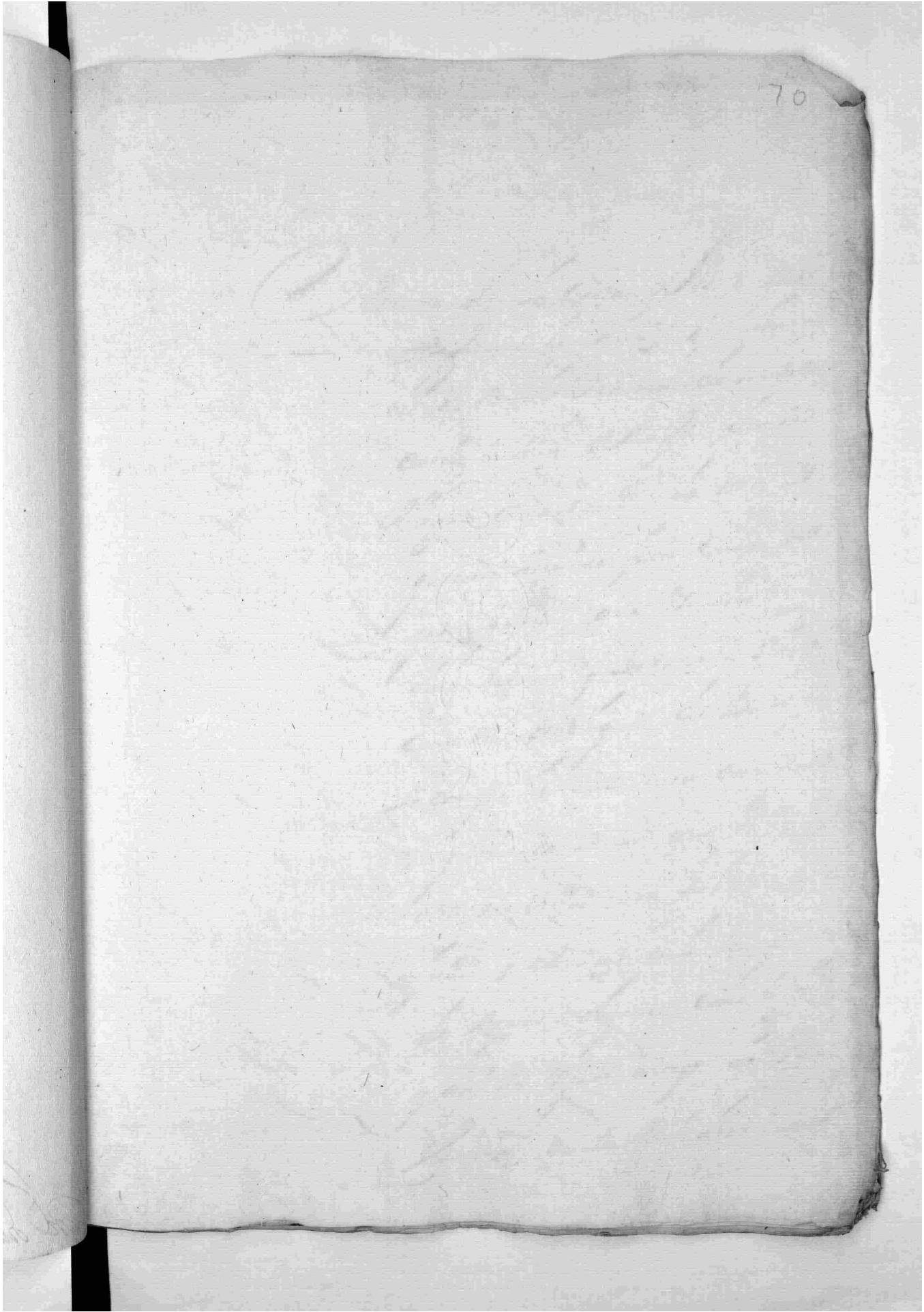
Handwritten text, illegible.

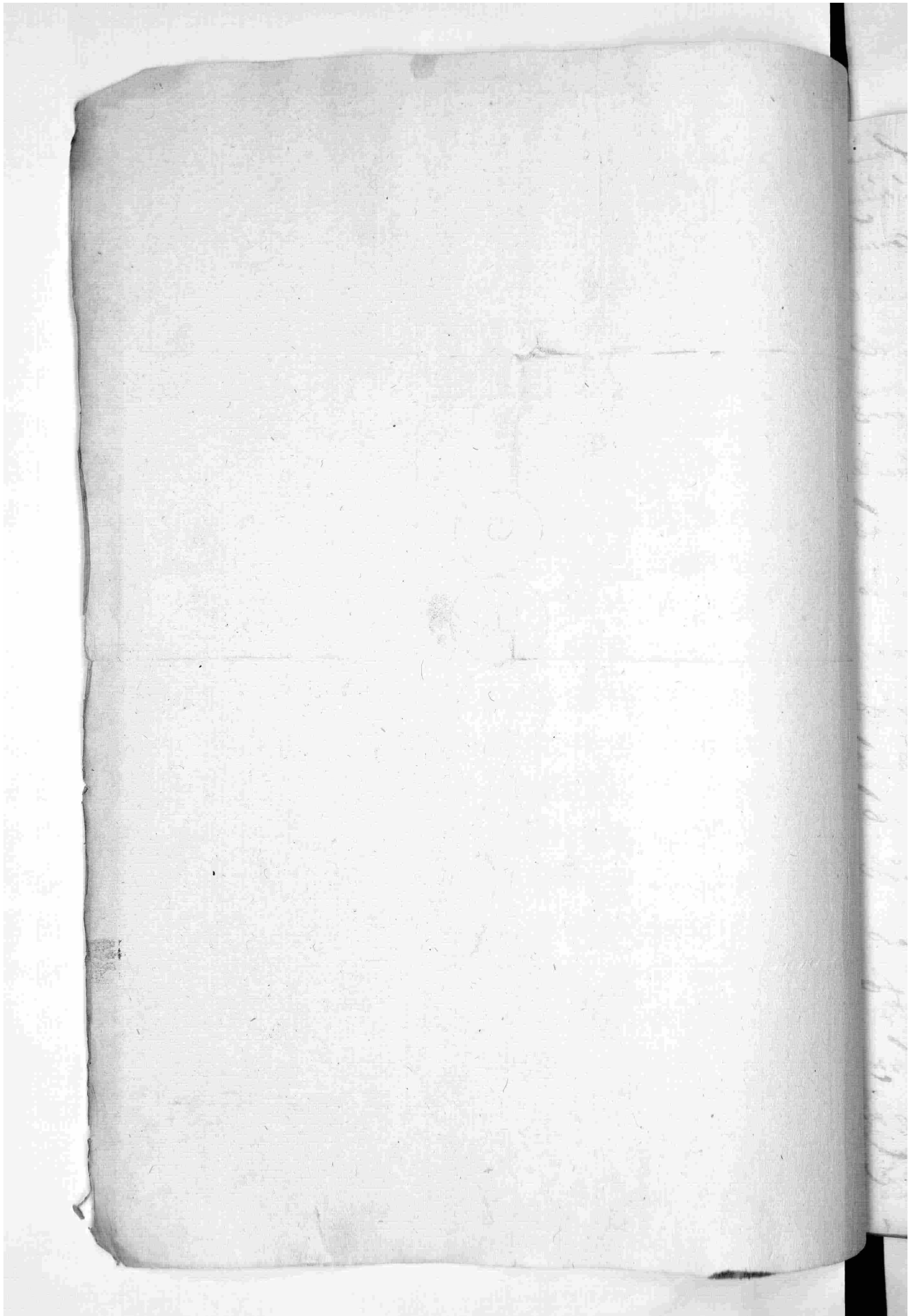
Handwritten text, illegible.

Handwritten text, illegible.

Handwritten text, illegible.

Handwritten text, illegible.





Pasa por la Casa de S. Miguel
 mandando las cosas que ha
 el Sr. Juan Ventura de sandotal
 desde la Villa de S. Miguel donde
 Allegado como Com. de S. M. y
 Jares. Alendo Julia Caua de
 por pomas que P. y las Villas
 de la Laguna y Bordonat. S. M.
 como son desogado de Bordonat.
 Se compie servian enu comision
 no queriendo laves que P. y las
 otras dos Villas. Son subditos de S. M.
 Juan y S. M. en lo temporal
 de S. M. obgado. como lo son
 quando S. M. entrego de S. M.
 S. M. en la S. M. de S. M.

El Sr. D. Juan Venegas. Refundido
de comideros esta de fus. Refundido
y que hoy se sigue Adelante, Comideros
Era duda al Comid. para con seguir
Ayerlo todo do. Sera Comid. en el
que B. y las dos villas y otras personas
a Representante esto mismo y suplicas
que se quisiera de manera que se de las
mismas ordenes que me mande quando
era Asistente de la villa de los cerros
La misma Resolucion que se comid.
Su Sr. D. Juan. Y con esta de la
mejor manera que se puede despachar
de la ca. y apremios. para que se
de la ca. que se de la ca. y de la ca.
y en donde se suplicas por un
abonda de abonos de B. y de la
los suplicas que se de la ca. y de la ca.
de la ca. que se de la ca. y de la ca.

Senor D. Sr. Cuyas Nos Sr. D. B. de los
muchos años Lencia y Senor 4 de 1825

D. M. M. M. M. M.

M. M. M. M. M.

La Muy Noble y Lealtosa D. B. de los

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page, partially obscured by the binding.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]

Copia de ynforme echo al
Consejo de Sazienza
por mano del Sr. Dn Juan
Canalejo de Villegas Contador

de los libros de Ventas
y quitaciones de V. Mag.

Señor

El Conde de Sal del Aguila en ante
cesor tubo orden del Consejo para
cipada en Carta de Dn Juan Canale
jo de Villegas Contador de los libros
de Ventas y quitaciones de V. Mag.
de 19 de Dic. del año pasado de 1693.
para que ynformase lo que se ofrecia
sobre lo representado por parte de la
Villa de Fresenal en la peticion quedo
y presento en peticion de que por V.
Mag. se le haga gracia y merced de
mandar moderarla su contribucion
del Servicio hordinario, y Extraor
dinario a una quarta parte de lo que
se le repartido hasta aqui, en consi
deracion de su Carta de Vizindad ya
lo que padecio durante la guerra con el
Reino de Portugal, y las demas causas

ponerlas en su alegacion y se
el dho. horden que hauiendose ynter
al Conde, proteyo auto por prin
de su Cumplimiento para que la Co
dicia de la Razon general de este
uicio diese Certificacion de lo que
Reparto por Razon de esta Contribucion
encara en año a aquel pueblo, y lo
de ella estaba veniendo ala P. O. de
de 8 Maq. en los años de 1691 y 1692
de Seneca del de 1694. A la fin de
del de 1693. y al mismo tiempo a
Comision al Viz. D. Juan Ma
de Sanobal su Alcalde mayor de
Justicia (que agora lo es mio) para q
pasase a aquella Villa ala aben
quacion de su Vecinas antigua y
moderna; y si por las Justicias
pitulares del Conzejo de ella
hico Repartimiento de la Vecina
Contribucion entre los Vecinos
hazunas que xitimamente

han venido pagarla, la forma en que
 se hizo; lo cobrado encada año; en que
 ver de que personas havia en traxo; su
 para oero y distribucion conproban do lo
 con los padrones originales; lo que de ellos
 haba por cobrax; y quien lo debe; y a que
 años toca; ya cargo de que Justicias es
 tubo su cobranza y no ha venido repa-
 tido con que motivos ordenen de despachos
 a de xado de hazerse; y si la Villa á te-
 nido otros destinados algunos Sueros,
 tributos de arrentas, para sus atis fazon
 el valor que antenido año por año su
 distribucion y para deo; y si an va-
 do de ellos en virtud de facultad de
 de el Rey que trata; y si an en sus
 entos asado, y las que tiene al presente;
 las haciendas que ai en su término su
 valor, y formacion, y suenos de ellas;
 si se benefician y cultiban, nomina-
 do las que no lo habian y en quizenro la

y sexta
 se ynter
 xpian
 uela Con
 de este
 de lo que
 on tribu
 lo, y lo
 P. O. L. a.
 e p. m. e.
 fin de
 tiempo
 Juan Ma
 raioz re
 para q
 la abe
 toqua
 tigas
 de ella
 Refin
 cinas
 amente

Causa porque de xto de haberse y
quales delas dhas hazien das, y
pechenus. Reclaxaron en Eclesiasticos
y valgos y otros e sentos. Las que
de estas sean transferido en pechenus
que calamidades apadesido, en que
tiempos y la calidad de ellas; que por
Cumplio y oesus autos y diligencias
con que soluto, y delas e securo
esta Ciudad, consta que en con
midad del Repartimiento general de
Receptoría del Consejo de pagar en
cada año 2050226. mis por
Ya en el Servicio honorario y 30010
mis por el 15 almillar de que a cuenta
desde el de 1674. hasta fin de Dic
del de 1693 - 4.º 1220280. mis
4.º 800120. mis de ellos del Ser
principal y los 610560. mis
tantes del 15 almillar que se deben
Y han por satisfacer ala P. Hazien da

de Mag. Tschamendo Ca
 minado nueve testigos de los mas an
 cianos de aquel Pueblo deponen Con
 te xte mente Negro atenez dos mil d^{os}.
 en los tiempos pasados y que conocieron
 aun despues del levantamiento del Reino
 de Portugal muchos labradores con cau
 dales considerables, y trato de tener
 y se donde se prohibian los lugares de aque
 lla de marcazion y llevaban los Cuanti
 dos a otras partes, y asi mesmo mas
 de veinte tiendas de sombreros que
 se labraban dentro de la Villa y otros
 tantos cuchilleros y que otros an falta
 do y des poblado con las Invasiones
 de la Grra con Portugal y conocieron
 tambien muchas viñas en su termi
 no que mas de la mitad de ellas an
 quedado perdidas y las otras son de
 eclesiasticos y Exemplos que se ca
 { Reparacion

re y
 seros
 esticos
 Lasque
 echeru
 nqui
 Fupar
 encias
 secuta
 m con
 al de
 par en
 por
 No de
 ceuta
 Des
 9
 ms
 el de
 ms
 e ben
 da

miobrado entre los Vecinos la Con-
tribuzion del Servicio ordinario
por tenerlo consignado en un Lugar
que la Villa tiene en la Tierra
de Xerez de los Caballeros; Con-
tambien Salio por supersona a con-
panado de los ministros de su au-
dia y de Pedro Masheos Canonicos
Escrivano pp. y del ayuntamiento
de la Villa a reconocer las Calles y
plazas para ver lo a Ruinado de
ellas y allos estaban totalmente a
nadas y Caídas quatrocientas y
quaxenta y seis casas; Consta
mismo por un Testimonio dado por
el tal Escrivano que en el tiempo que
asexuido este oficio que es desde el
de 1652- asta agora no se ha Repartido
Cantidas alguna a los Vecinos de
la Villa por Vazon del Servicio

76
hondarrio y tener destinada su
satisfacion en las Ventas de Nros
Suos situados Sobre las Alcaba
las y tercias de las Ciudades
de Vadaxoz y Venax de los Caba
leros; Expressa tambien en el mis
mo Placento hizo V. Mag. gracia
y merces a aquella villa por su R.
Cedula de 14 de febrero del año pa
sado de 1692 - de mandax Venir a
y perdonarla la mitad de lo que habia
devenido de la referida Contribucion,
a la fin del año de 1690 - Conseruados
para la satisfacion de la otra mitad
el no deiferentes aruitaxos que en
el año de 1693 - valieron 30.85 R.
en el de 1694 - 20300 - Venel
de 1695 - 20180 - Consta tambien
por el mismo Placento tubo el año
de 1581 - 10583 - Vezi mos. En el

de 1652-866- Venida de 1690

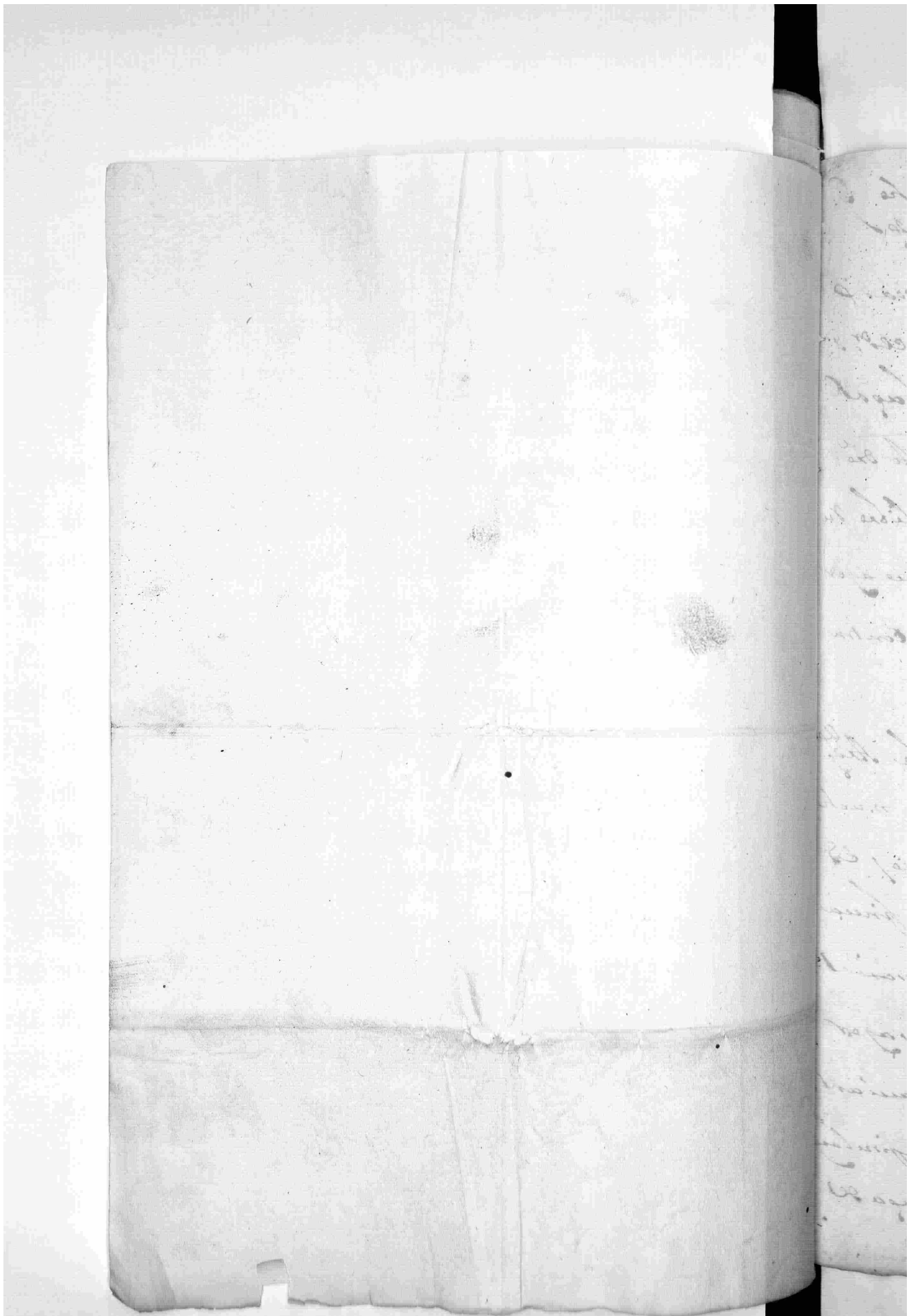
1057. Consta tambien por otro documento
por Juan de Salva tierra de
pp^o de la Villa de aquella Villa
tano app. de su Vicaria las Con-
dades que tienen y poseen de
Parronias Colecturias, Conto-
hospitales, Cofradias, obras, pri-
negios y Capellanias de
y tributas y puestas sobre las
enras de aquel termino y las he-
dades que estan poseyendo en
que por ser muchas no permiten
presarse aqui por menos de
Venitor me (como lo hago) as-
los demas instrumentos que
son los yndulos en que se
se este y en forma parte necer-
pretension, Venidos por
enre Representar a

77
nosapresentado En la Sup^a Gen^l
la Leoula de S^o Mag^o de lo Ve
mitido y perdonado a la fin del a^o
de 1690 - de la Contribucion del Servicio
ordinario ni la facultad que se le
Concedio al mismo tiempo para el
Pro de las aruistias que proguiso para
la paga de las tra mitas como de uis
hacendo, y por consiguiente abex
traido a estas arcas el producto de
ellas aque a faltado y que en caso
de ser uis S^o Mag^o mandaron
de ver la esta nueva Gracia se declarase
si a desubsistir on la primera o lo que
fuere del mas Real agrado de S^o Mag^o
C. C. L. P. G^o Dios como la
Christianos amenister en Su^o
1) de 1696.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side of the paper. The script is dense and fills most of the page area.

17 Oct 1876





Señor Her. de la Casa de S. M. de S. B.

Desta que me atraió el Sr. Don
Pedro de S. M. de S. B. teniente capitán
de S. B. Y con mucho gusto

he amado y amare a quanto
pudiere ser de S. M. de S. B.

La obediencia que le he de ser
de S. B. de emplear que valiere
en la ex. de S. B. de S. B.

de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.
de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.
de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.

de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.
de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.
de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.

de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.
de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.
de S. B. de S. B. de S. B. de S. B.

El Rey. Com. Ven. de los m. de
B. ponga en Cumplim.

Que tova al m. de Segura
p. curare sepulchro en el
Ayuntamiento de Cañal. y B. ha
Segura el obispo D. Juan de
nombrando fiel. y dando la libe
breve que se le da que se debe
para que no sea el cargo con
B. de los m. de Segura.

Que tova al d. de Segura de
y daran mi sobrino. D. Juan de
Sevilla sea en la libria
que obis con gran p.
en la corte. y que sea
mucha solitud para
tanto. Como se
deciad. Contra B. y su
y sea bien que B. de Segura

La may

26

Se acuerda nombrando para
 que reducan a com. por
 quey tambien les exis en
 estiguan por y nada de sus
 L. no. la par de O. y su V. S.
 I que con el Ciudad de...
 se coniza la Com. de... quey
 el mejor medio para todo loy
 armenten em que yo deus por
 a V. S.

Pong en rot. de P. que se con
 aido. deus de aprobar la
 prueba de... y... y...
 que la de... mi...
 y todo lo de... a la P. S.
 y... de P. de... una
 que en... en...
 de... a P. mi...
 20 de 1826

La muy Honble y Real Audiencia de Mexico

D. M. V. S. M. V. S. M. V. S.
 D. M. V. S. M. V. S. M. V. S.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

31
Unio suo de l'po d'eri que t'ngs de ell G. d. Montenegro
mi primo de torreo general de la Cruzada de el po
ciudad suobri pado y par rido delea recibi de la ley de f'ra
por mano de el Sr. M. Sanchez Suescino seis mill qu
no ciento y tres y nuebeta y tres denellos por quer a de
lo que d'haug deue de las bulas de su cargo e t'ngs
f'raño y me queda de uiendo d'haug ciento para acabar
de abutar su rido y es de declaracion que el dho Sr. M.
me en tres seis mill quatrocientos y ochenta y tres
p'pero de ellos le rebata cinco y tres y en que en d'haug
d'haug de las bulas de el año pasado por cu ja ha en los
re bage con que que de uiendo lo dho ciento y tres
le por bien para su ka no guarra y tres y medio con que
ambas par ridos ha en dho ciento y tres y tres y tres
no de mill y tres y noventa y tres =

Juan de Guaya da

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]

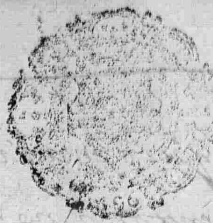
Cuentas de proemis. y hauiendo las dexas las
no de su dña. para su aprobacion y para que se
conzexo y en virtud de su poder para el Sr. Pedro de
Alfaro Huazara, Perino de Quilca y Resido de
putusdella. y porputicion que presento a S. E. en
ordina de la d. f. de su te hauiendo relacion de los referidos
d. d. que si acauzo que contra su parte resultaba
En tre mill y setenta d. hauiendo por no aver
presentado la cantidad de pago de la cantidad de
d. d. de don mill y doscientos d. que se avian sacado de
producto de los d. para su d. y se avian pagado a
Sr. Juan Maria de la Cruz de la Justicia de esta ciudad
quien con comision del Sr. conde de Chacabuco
y presente que fue de esta ciudad hauiendo pasado a
Puea con su d. y a los ministros a reconocer la
d. de la d. de la d. para la contribucion de
Cruzado ordinario por lo qual pidio a S. E. que se
dare de cuenta la cantidad de pago por cuenta de
cane que resultava contra su parte y que se
plicase a la d. de la d. ordinario de
perpetua de esta d. y presente a los años hauiendo
gado la cantidad que se avian debiendo de
y cantidad de d. de puticion sin mandado contra el
autor y d. para su d. y proveyo el Sr. conde

Siguientes

Autto

La ciudad de Quivira en quince dias de mes de
 Septiembre de mill e seiscientos e noventa e sei
 anos don Alonso Rodriguez Narvaez de Mendocilla con
 sexo de su Mag. e suidor en la Real casa de la caxa nueva
 stacion de las yndias desta ciudad de los riuos de
 paraxatoma que neta de a riuos — Haviendo visto
 las que neta tomadas por don Juan de pinora de los
 monesteros de la riuos de quivira quando se con
 sexo de justicia y riuos de quivira de frexona de la
 Oveja los años de noventa e tres hasta fin de noventa
 e cinco para la paga de la mitad de servicio ordinario
 naxio e fechos de cuerpo de quivira — La riuos de
 popo presentada por la parte de quivira de don mill
 e seiscientos de mill e noventa e tres de don Juan ma
 rina de la casa de la justicia desta ciudad — Su
 mra dixo que atento hazer dependencia de los
 servicios ordinarios se debe e abere la cantidad
 della de noventa e mill e seiscientos e doce mili del
 alcance que en esas cuentas resulta contra de con
 sexo e que los ochocientos e seiscientos e doce mili
 que quedan del alcance se aplican al produ
 to de los servicios ordinarios se debe e que en
 las cuentas siguientes respecto de los riuos de
 fauistas para de oficio e declaraua e aplana

4
Data de Spa. de 20 de Mayo 1806



DELLO QUARTO AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

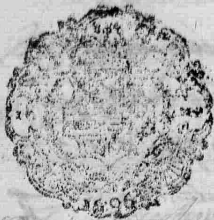
haver cumplido y concesso con larguerrata i
y otras cosas q mandamos sepidan en ningun
y que se de de utrimis no acitaparte con
dese auto para q uada de ude recho han lo p
mandos firmo = S. D. Don Santiago Nuñez de
doza = Don Santiago de Parrojo

Comisionada y ppare de las yaque rras Petición
y carta de pago de q ueda fha mención q uita de u
vito q ueda en uca y que me se fexo y para q u
de q uo q uere uca en q uita en q uita de u
de q uo q uere de mill y seiscientos y no ve rras

Eno = Eno = que = bulga =
Don Santiago de Parrojo



En la Republica de Chile los dias...

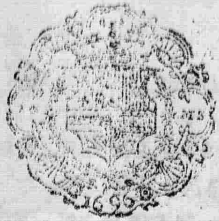


SELO CUARTO, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

[Handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Lic. Juan de Dios...']

[Faint handwritten text from the left page, including words like 'MIE', 'NEA', 'meta', 'ing', 'mencion', 'caso', 'rode', 'Petición', 'os', 'pa', 'rias', 'sue']

incluyen los papeles de lo escrito y pagado de los
Ministros que nombraron ^{en} quatorze de Mayo de 1564
de las bueltas de esta Ciudad. Como si con ella se hubiese
nada de lo dispuesto de donde se sigue que cobrada de las
dichas Justicias y Capitanes y demás personas contra
quien procediere que ^{en} lo tocante lo injuriante a ellos y depen-
diente de la dicha Comision Nueva. En virtud de
este Plauto que se hizo de ella en bastante forma con los
terminos señalados en la primera parte y las Justicias
ordinarias de la dicha Villa se acordó a todos que
en ^{no} Recopen a las dilaciones que se hacen en las
que se crean de la dicha Comision y de lo que
las Caxeleras y prisiones que se hicieron y se hacen
de lo que se crean de la dicha Comision y de lo que
de los dichos aprehendimientos se hacen pagados de
cientos y ochenta y dos que se les van cobrando
de la dicha Comision en la dicha Villa de la dicha
y se cobra de veinte y dos de Mayo de 1564 y de
mas y personas a quienes se les ha de dar testimonio
que se hicieron y se hacen de lo que se cobra de la dicha
Multas e otros en ^{no} Recopen a los señores de la
dicha Villa para que entienda de este señal fecha la
dicha R. de May. Enagenamiento que se le contrae
se le acaban en esta Ciudad de un bien y de otro dando
de lo que se cobra de los señores de la dicha Villa
que en virtud de las aprehensiones que se hacen
y arribos proveyo el Marqués de Villahermosa
Ante mí Pedro de Cuero en ^{no}
Conque se dio con su propia mano e
en



Dies mar. xxviii.

SELLO QVARTO, DIEZ MARRA,
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENT
TOSYNVENTA Y SEIS.

Christoval martin de ortega Emotero natural de la villa de
segura de leon; digo que como es costumbre en esta villa segun el orden
de nuestra Santa Madre Iglesia e de vivir en ella e para gozar de
la vecindad e de las cargas e derechos que esta Magestad Real
quiere pagar los demas vecinos, se debe servir de recibirme por tal veci-
no e mandar verme asiente en los padrones e demas libros, e
de donde se asientan los demas vecinos =

Am. suplico al Sr. proveyor e Mandador que de ello me de
testimonio siendo necesario que yo justia que yo de com-
ceda =

Christoval Martin de
ortega Emotero

Yo el Rey don fernand de castilla e de leon
por la qual yo el Rey don fernand de castilla e de leon
mandamos que el dicho christoval martin de ortega
sea vecino de la villa de segura de leon e que se le
asiente en los padrones e demas libros e que se le
pague de las cargas e derechos que a los demas
vecinos de la villa de segura de leon se le pagan
e que se le mande servir de recibirme por tal vecino
e de donde se asientan los demas vecinos =

Yo el Rey don fernand de castilla e de leon
Yo el Rey don fernand de castilla e de leon
Yo el Rey don fernand de castilla e de leon
Yo el Rey don fernand de castilla e de leon

Yo el Rey don fernand de castilla e de leon
Yo el Rey don fernand de castilla e de leon

1787

DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D.C.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the reverse side.]

Viendo esta C^u, temido noticia que
 el lugar de Mextola Reyno de Leon
 lugar de los Padres de Mal de
 Contado y que de feuntes Villas de
 ganu del Condado de Mextola se
 estan guardando; En C^u de esta
 Ordinaris que se lea o di dia de la
 fha, a todo que para negocio de
 esta granidad, se breuendi fe
 xentes de la Inerias por lo que con
 viene ala salud publica, y en me
 dmas de termino participare de
 saquilla, esta noticia para que en
 Cumplim^{to}, de la obligacion de los
 oficios en que vniades se hallan
 pongan especial Cuidado en
 que los Vez^{es} de saquilla y su termino
 no lo tengan en no comexian
 con los de el dho lugar de Mextola
 y los demas que estan ynfestados
 de este dho que poniendo la gu
 ardia que en otras dcaziones, se
 a executado y procuraran vniades
 con todo de uelo Inquirir la noticia

(Faint mirrored handwriting from the reverse side of the page)

(Faint handwriting from the adjacent page)

(Faint handwritten notes or signatures at the bottom left of the page)

De dho lugar de Mexotla y de los
de de mai y el estado en que se
hallan y para ir a la Cui para
mano del Sr. Marquis de Val
sea nois mo, etc. o por la misma

Como Suprocurador Mayor Fran
do del gran Cole Con que Vn
Cumplen Entodo, Con sus bliga
sion, quanto lo procuraran a de
lantar, para lo mucho que im
porta a la causa publica y ser
uicio de su Mag; la Divina

J. al mag; M. A. Como desee
Suilla y Julio 23 de 1696

Don de vos su m. l.

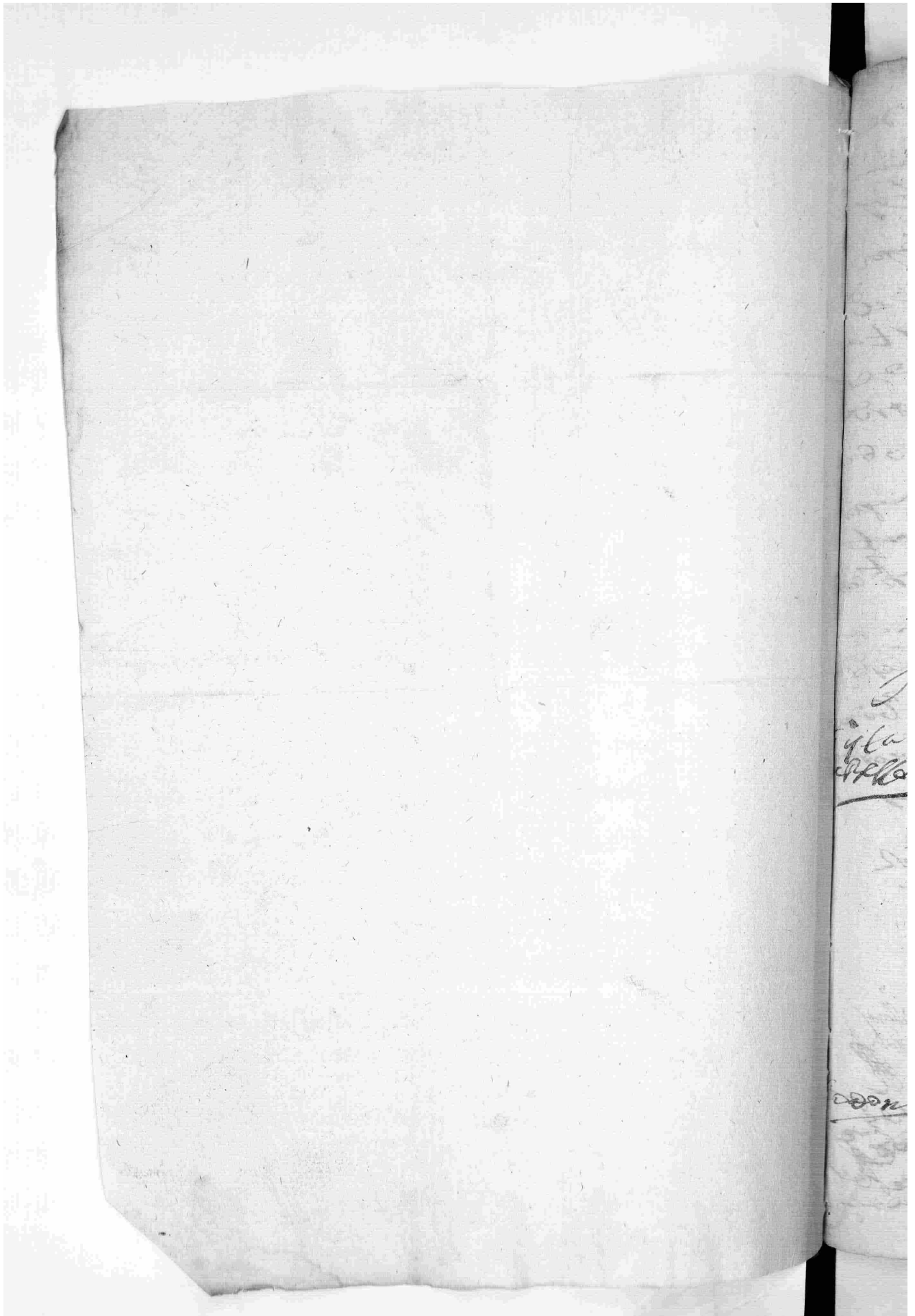
Diego munis
de chena

La Corde Justicia y Acordamento de la Audiencia de Mexico

de la
que se
Cia pa
Nat
la mo
ex fran
ue Vm
obliga
n ad
e Lon
y Lon
uinna
des

on
m Lon

#



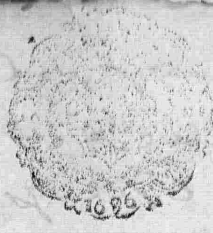
ad hunc auctoritate...
a se ipso tenet...
de...
ne...
que...
offa...
de...
in...
talia...
Coed...
to...
no...
a...
om...
se...
re...
con...

D. M. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

In...
a...
...

q. d. h. p. m. d. i. g. h. e. e. d. e. t. r. a. k. a.
a. e. s. s. i. g. n. a. t. i. o. n. e. r. o. q. u. i. c. o. r. e. r. e.
d. e. p. o. r. t. e. c. e. o. n. s. u. e. t. u. d. e. p. a. r. t. e.
r. e. p. o. r. t. i. n. i. s. q. u. o. t. i. p. a. l. i. s. p. e. r. t. a.
c. o. n. s. u. e. t. u. d. e. p. a. r. t. e. e. t. v. e.
c. a. p. i. t. u. l. o. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
c. a. p. i. t. u. l. o. d. e. p. a. r. t. e. d. e. f. e. r. m. i. s. t. a.
D. n. o. s. e. r. v. a. t. e. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
R. e. f. i. g. u. r. a. t. i. o. n. e. s. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
S. e. b. a. s. t. i. a. n. a. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
D. o. m. i. n. u. s. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
E. s. t. a. n. t. i. a. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
S. i. m. o. n. e. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.

h. i. s. t. o. r. i. a. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
d. e. e. m. p. t. i. o. n. e. d. e. m. e. n. t. i. s. q. u. o. r. u. m.
S. e. c. u. n. d. u. m. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
t. u. n. c. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
u. e. r. e. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
C. a. e. d. o. r. d. i. n. a. t. i. o. n. e. s. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
t. e. r. t. i. a. n. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
c. a. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
i. n. t. a. n. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
E. t. i. a. m. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
p. r. i. m. o. d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.
d. e. p. a. r. t. e. q. u. o. r. u. m.



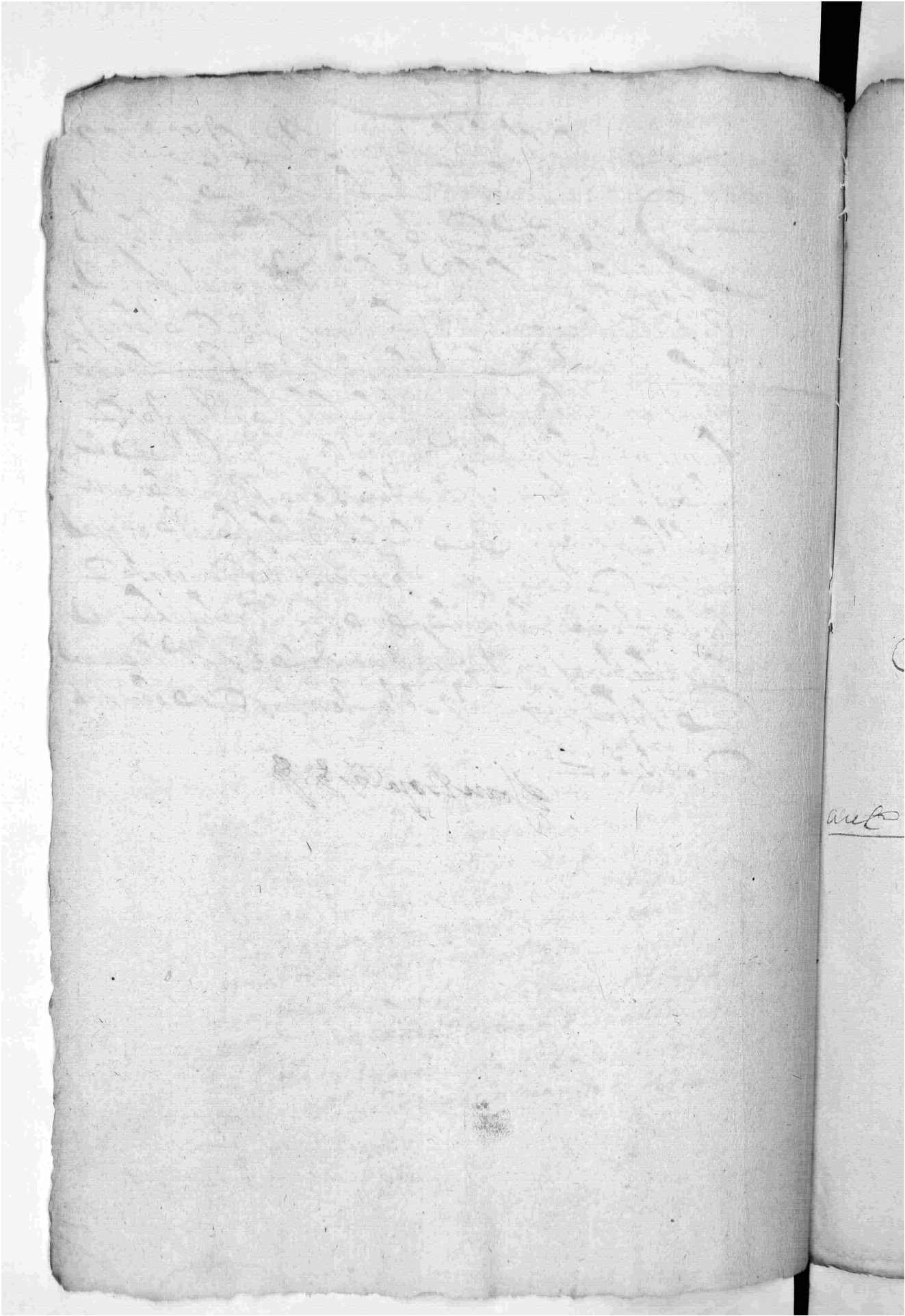
Para el despacho de oficio dos mil

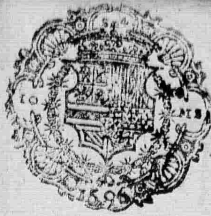
**SELO QUARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.**

Convido las yrazas de mi oficio de la casa de la administ
cion de justia de la corte de real hacienda y de los testamen
tos todos se hacen en papel comune por un brase de aca
de las yrazas de la corte de la casa de Badajoz de donde
suprovee segun el orden de su mag^{da} de su libro consta del
libro capitular de los ochenta y ocho de despacho re
quisitorio al libro de Badajoz y no tubo efecto
poniendo diferentes escusas todo lo que se ordena
su mag^{da} con todo consta por los autos y estan en
dho libro y para cumplir con la obligacion de la
ca. manda de despacho requisitorio para el dho. con
sejo de la corte de Badajoz y su real c^{da} de mayor gra
cia y pagar en su real c^{da} para la dho. real c^{da}
este por un año quatro pliegos de papel de
dho. corte de la corte de aca de los ochenta y quatro
años de ochenta y ochenta de aca de los ochenta y
ochenta y veinte de oficio de la corte de la corte de
parar por aora aora menester estar, para este pro
se año de lo qual se otorgara escritura con las fuer
y firmas de su mag^{da} manda se ponga en dho. real c^{da}
tiempo de la corte de la corte de la corte de la corte de
chiso el papel en pro de lo que se percibiendo en
quisitoria de los gastos de mi oficio de la corte de la corte de
de la corte de la corte de la corte de la corte de la corte de
por el dho. real c^{da} de la corte de la corte de la corte de la corte de
de la corte de la corte de la corte de la corte de la corte de
de la corte de la corte de la corte de la corte de la corte de
de la corte de la corte de la corte de la corte de la corte de

D. Alvaro
de Figueroa

Antonio
de...
de...





Diez maravedis.

97

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY SEIS.**

Yo Juan Perez Xeromimo Cejino que fue de
la O. de fecd. Clerigo de Menores Ordenes Como me
por puebo y ayaxayar en Derecho panyes ante
Y en debida forma digo que Respecto de averme ordena
do con Informacion que hizo en esta O. y intentando
Como intento, Mediante la Voluntad de Dios, ordenarme
hasta de Prubitors atento a lo qual. =

Supp a los Me admitta, y permitta por Cejino desta O.
que es Justicia que pido y para ello sea

Juan Perez
Xeromimo

aut a...
tee...
can...
dat...
mie...
va...

M. de...
Sebastian...
Rome...
Don Juan...
Jorrazos...
Pedro...
Cor...

THE UNIVERSITY

SELLING OFF THE LIBRARY
MEDICAL AND SURGICAL
TOBACCO AND SUGAR



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

98

Don Lorenzo Fernandez de Villavizcaino Cavallero del Orden de
Calatrava Marquis de Val Sereno de Campo de S. Mat. Com. de la
Haza, Arzobispo de Mexico de Campo General de la Tercera Capa
General

Aun en lo que representa por el Consejo Justicia y Revenue,
de esta Villa de Mexico de esta fecha como al Ego, quando
avia pasado muestra la Compania de Indias de
esta dha Villa que se compone de diez y tres plazas sin
las tres de primera plaza. Se avia pretendido que avian
de ser mas las dhas Plazas para curar justificacion
preveneron justificar, dada por D. Juan de Guera
y de Guerra y Vecedor por parte de la dha dha Capa
General de don de Comitanosen de obsequio, de esta
Villa el dha mas plazas que las dhas diez y tres sin
las dhas tres plazas de primera plaza atento a lo qual
Por el presente ordeno y mando a la Capa Don
Bartolome Lopez Baza que luego que con esta sea
requerido pare solo muestra de las dhas diez y tres
y tres plazas contenidas por la dha justificacion
que es el Num. aunque se forma la dicha Comp.
de esta dha Villa en virtud de la Orden
de su Mage. y a la dha Villa ordeno tengan
Promptas las dhas Plazas para servir a

En Mayo, quando Combiñese asu el Sem.
yasi lo Complan pena de Irriqueria duca d'o.
para gastos de Guerra de S. M^{te}. = dada en sevilla
el Veinte de Septiembre de M^{te} Quinquenta
yenta y seis D^{os}

~~Alonso de~~
~~Valderrama~~

De de 15

De Juan de Alencar

W. Sem
ca d o.
a enscu
P. P. P.

te
M. M.
P.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



100

D^o Lango Fern. & Villa Regencia, Cau. El orden de Saltaua
Marques & Malbecamos & Ag^o de Ind. en el d^o de Hacienda, & Ind. &
Mas de Campo Gen^l. desta Ciu. de Ju. a Ind. de Ju.
En quanto Su Mage^d. Dios Rey sea servido de mandar se p^ovea
Hombres en plaza de Jente para mucho quinos & m^ota de
Jensa, & que cada tres meses g^ombi dablem^{te} se vea lo que
en estado para que con eso sea mas tolerable el nauajo en
man de otros denuedo, & en su cumplimiento se p^ovea el orden de
Caj^o de Cam. Lopez Vega que luego que sea esta para
las las Villas & la Jengencia may. de la Villa de J. de
J. Requiera a las las Justicias, & para que el dia veinte de
mes de N. tengan cada una de las Villas & lugares del d^o
partido en la Villa de Alcalá el Rio lagente que lleva el
partido a cada una en la forma siguiente = de J. de J. de
Alguera Jera de J. de J. de J. = de Cam. may. cinco = de J. de
de San Juan. J. de J. = de Cam. de J. de J. = de J. de J. de J.
atendiendo a que la gente que se sacare sea en particular la
primera que no muere la vez pasada, & que de cada Villa con
deja con ellos los Capitulares hasta la Villa de Alcalá
de J. de J. que es la señalada don de los andentepax para pa
sarse la muestra con ap^ovehim^o, que en no estando para el
d^o dia de J. de J. con la gente que lleva señalada a cada una de
Capitulares que no cumplieren los embiarse & quatro años a un
partido por lo que importa a la brevedad de socorro de la plaza
& el d^o de J. de J. a cada una de las Villas & la que se debe
para a los J. de J. & J. de J. cada una de las Villas & la que se debe
breve en la Excepcion desta orden, & de J. de J. de J.

Se de seccom, he a lapa...
on...
can...
no...

Cardil...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

DEPT. OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D. C.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom right corner.]

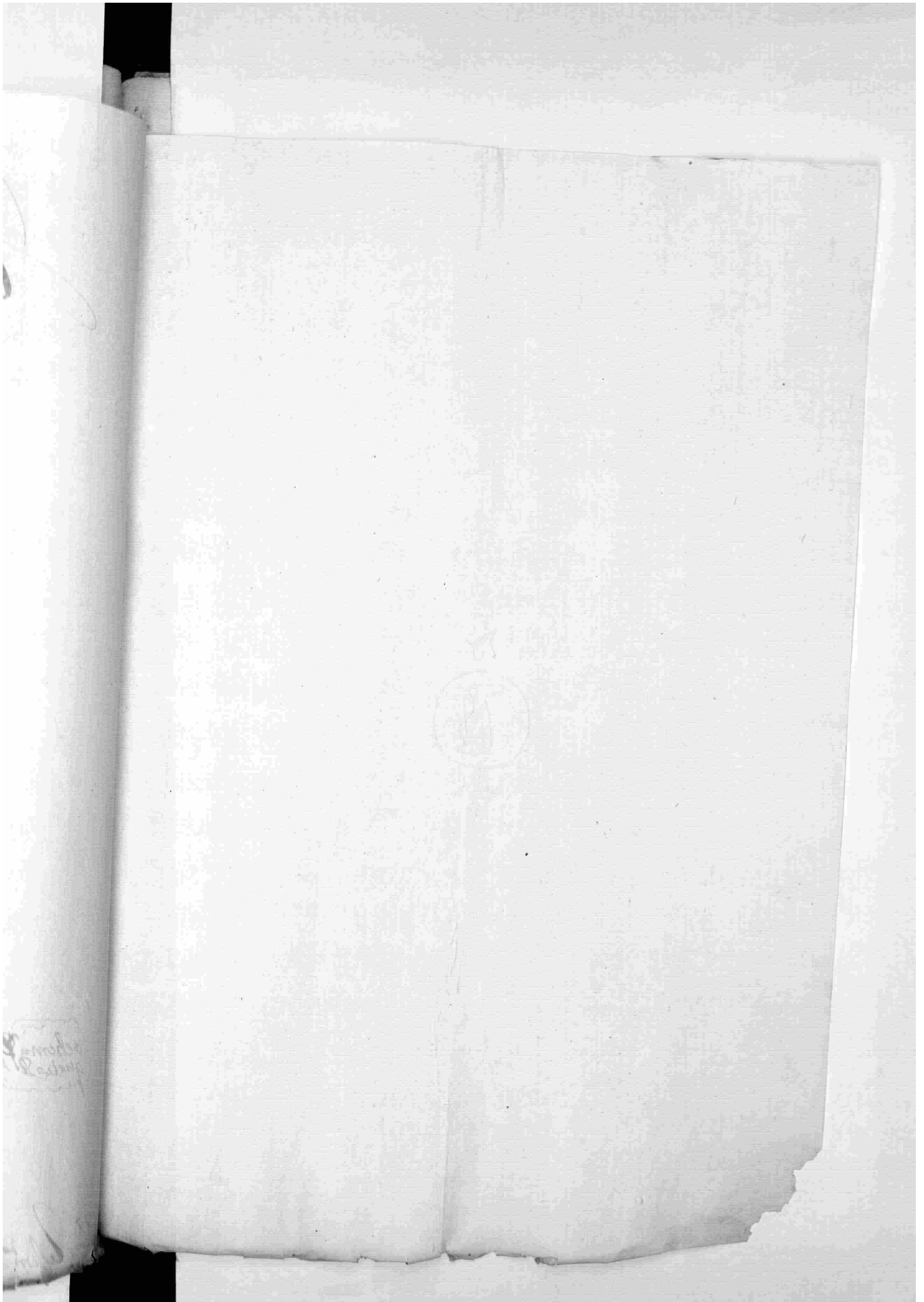
Camarero Curioso y Parado el darme que se
 les señalo a los de mi orden y el say m. para
 que el día veinte de este mes embarquen en esta Cua con
 los nueve soldados que le toaron del Capatamiento
 de Milicianos aca de la Villa de Segenal, pero viniendo
 Parado Conello, hordeno y Grandes para todo
 que en la menor dilacion ni excusa, los Condey
 gan y más y denyan Puntos otros nueve soldados
 Unida Cua Unla Encomienda Un dia quatro de
 Diciembre Proximo que vini este año, y que ellos
 vengyan con sus Espadas como tales soldados sin
 licencia, con a Pateamiento y de no Excusar
 así lo referido Embiare en sayento m. a Costas
 alas Indias y Cua quenta sean todos los gastos
 y se causaren para que los dichos Puntos a la Com
 cel de esta Villa Cua, y respecto de que la omi
 sion que vna a vna o casona de los pacho
 deste Ponto que ella esta cedasen y pagasen

Indes 84 N de Nelson y m. huanas y otros otros
 D. P. Sevilla y N. Reyno de 1625

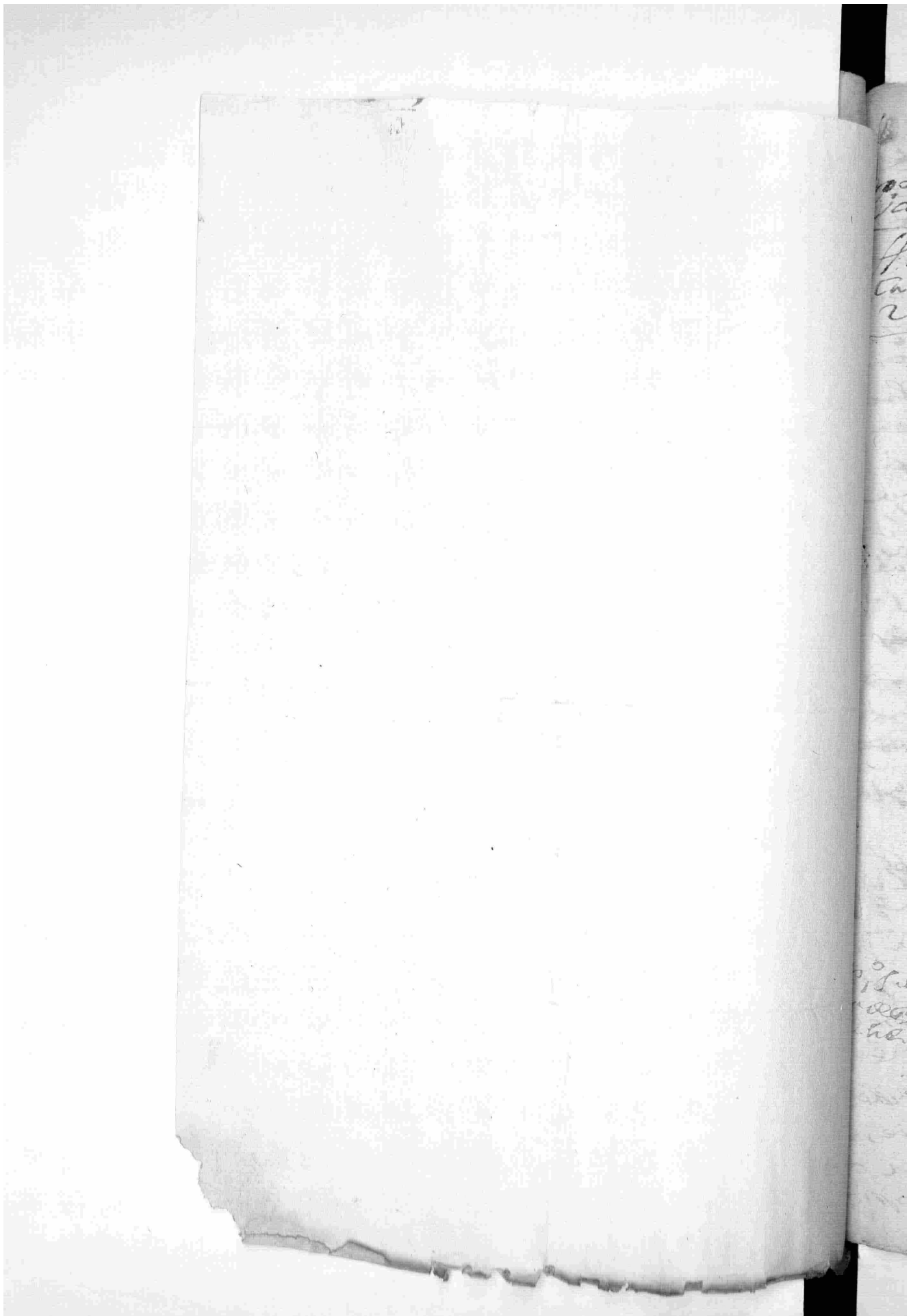
E. M. de
 Valde...

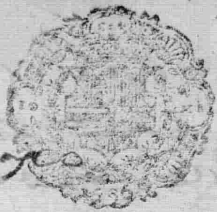
Indes y el m. de la Villa de Segenal

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, slightly torn paper. The script is dense and fills most of the page. At the bottom right, there is a signature and a date: "Paris le 24 Mars 1787". The text is oriented vertically on the page, which is rotated 90 degrees clockwise relative to the binding edge.



Small handwritten text or stamp, possibly a library or collection mark, located in the bottom left corner of the page.





SELLO QUINTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

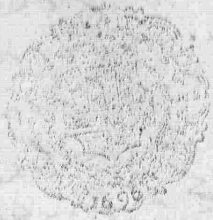
[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is dense and difficult to read due to the cursive script.]

[Handwritten signature: Pedro Sanchez Carrasosa]

[Handwritten signature: Pedro Matias]

[Additional handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation or a separate section.]

Dada del pueblo de oficio sus nra:



SELO QUARTO. ANO DENIE
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS

me d'ay unision nistravily regional
L'ora to o celo en t'p'or' de n' q' b'ie
Ely p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona
n' p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona
un ley t'it' d'ien d'olo p'ro p'ob'licu'
a l'ora p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona

[Large, stylized signature or flourish]

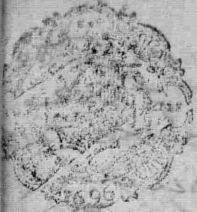
Coloni
Georomethel
Caro de Gode

H. unad...
L. de...

Lat. d'ien en la h'ora de...
C'ara p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona
No p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona
en la h'ora de...
C'ara p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona
de la h'ora de...
La h'ora de...
entraend'ouello ta...
Bontado...
L'ora p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona
res que...
ofa d'ien...
p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona
p'ro p'ob'licu' r'ac'it' ot' r'eg'ona

Ju Caballus...
Georomethel
Caro de Gode

Para el pago de...



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENA Y SEDA.

ENIE
ENCA

Vertical text on the left edge of the page, partially obscured by the binding.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page.

obligatio
16 art
moralis
demorable
In re, dicitur a catay...
Joanico an tenit...
moralis...
obligatio...
natura...
est...
nub...
de...
ar...
co...
de...
obligatio...
benignitas...
ligatio...
val...
moralis

Manuel
moralis

Pedro
moralis

ff. 2
Joanico an tenit...
Balle...
en...
man...
est...
de...
te...
co...
le...
obli...
to...
h...
=

DEL QUARTO ANO DE LA
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.

D. Juan
D. Juan
D. Juan

De la ciudad de Madrid a diez y seis dias del mes de Julio de mill e seiscientos e noventa e seis años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España. Yo el Arzobispo de Toledo. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Compostela. Yo el Obispo de Oviedo. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Tarragona. Yo el Obispo de Valencia. Yo el Obispo de Segovia. Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo. Yo el Obispo de Plasencia.

D. Juan
D. Juan
D. Juan

Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Caliz. Yo el Obispo de Ciudad Real. Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo. Yo el Obispo de Plasencia.

Supremos de Bien y de la Santa Fe de Dios
y de la Santa Cruz de España
y de la Santa Cruz de España
y de la Santa Cruz de España

Diego Adorno
Corado

Almud

Redomateo
Candelego

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se
lo precioso y firme

Almud

Redomateo
Candelego

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

En la forma que se contiene en el
mismo y se expresa en el
Cable de materia no que se

Separatione...
pro...
de...
ne...
est...
te...
tra...
oade...
nido...
buen...
chua...
te...
C...
Pedro...
N...

pro...
C...
C...

pro...
C...
C...
C...
C...
C...
C...
C...
C...
C...



Dies marturis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y SEIS.**

116

El Sr. Juan Gil, lora presbitero vecino de esta villa en la me forma
que puedo paresco ante V. S. y digo que abiendo hecho postura en dicho
bechamiento del fruto de vello de la dehesa de las navas propias de
se conato en tres mil y quinientos rs. a instancia y peticion de muchos
y de esta villa para alombar la lga. n. de ella abiendo reconocido la
cordad de su fruto y lo crecido de su precio en años tan abundante y que a
muchos mas conveniencia lo acomodar en otra dehesa se han retirado
los mas de quien se abia hecho ocupamiento para dho. a pro bechamiento
por que voy me halla asi sin persona que me se, como leto en cantidad
considerable a que V. S. no debe dar lugar a des lga. forma de dho. p.
al menos la quarta parte que sera quedos en su justo precio y estimacion
nociendo la cordad del tiempo para su aprovechamiento y la gac.
del fruto desde su vida hasta si por todo lo qual =

A V. S. suplico mande hacer dho. g. lga. pues es arreglada a conciencia y
y es un negocio que lora no sia vic de su fruto como mas bien le com
dome por lora de la postura hecha que sea condicional en tres de ma
nos que se a bon de dho. fruto y a V. S. le contra su d. n. e. ganado p.
para el bechamiento de mas de
a 2

Handwritten text, likely a list or inventory, mentioning various items and possibly locations. The text is partially obscured by a white mark at the bottom of the page.

Alfonso
Episcopus
Hungaria
D. Juan Sanchez
D. Juan de
D. Juan de

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, including the name "D. Juan de" and other illegible characters.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry, including the name "D. Juan de" and other illegible characters.